



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 020-2023-MPJB

Jorge Basadre, 20 de noviembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24 de fecha 20 de noviembre de 2023, sobre "REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que cualquier entidad ejerce facultad para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; asimismo, el artículo 249 establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el numeral 1 del artículo 248 de la citada norma, señala por el **Principio de Legalidad**, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de la libertad; y, su numeral 3 contempla el **Principio de Razonabilidad** y prescribe que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación (...).

Que, de otro lado el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; por su lado, el primer párrafo del artículo 40 de la misma norma, indica: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 31914, establece: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 020-2023-MPJB

función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarías. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras"; por su parte, el artículo 47 señala: "El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario";

Que, mediante Informe N° 1424-2023-GMDSSP-GGM-A/MPJB de fecha 02 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Sociales, remite el proyecto del Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; asimismo, solicita se remita a la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, para su opinión;

Que, mediante Informe N° 972-2023-GMPP-GGM/MPJB de fecha 03 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, concluye que la propuesta del documento de gestión denominado "Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre", es concordante con la normatividad del Estado Peruano, normatividad interna municipal y son perfectibles de acuerdo al estado situacional o cambios en la política institucional; y, emite opinión favorable para continuar las acciones administrativas conducentes a su aprobación;

Que, mediante Informe N° 801-2023-GMAJ-GM/MPJB de fecha 25 de octubre de 2023, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, concluye que resulta factible la aprobación de la propuesta de "Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre", debiendo en su oportunidad ser elevado ante el Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Que, la propuesta del Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, tiene por objeto *"regular el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a través del cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de las sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas y restitutorias";* y su finalidad es *"contar con dispositivo legal mediante el cual se ponga en conocimiento a la ciudadanía y entidades, aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las consecuentes sanciones administrativas ante la comisión de las mismas. Ello a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales, con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico de la Provincia Jorge Basadre";*

En ese contexto, en mérito a lo informado por la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, en su calidad de órgano de asesoramiento responsable de emitir opinión técnica respecto de los documentos de gestión de la entidad, a través del Informe N° 972-2023-GMPP-GGM/MPJB emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; asimismo, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, órgano de asesoramiento, encargado de asesorar jurídica y legalmente a los órganos de gobierno y de administración municipal, en los asuntos de carácter administrativo y legal que le sean solicitados, mediante Informe N° 801-2023-GMAJ-GM/MPJB es de opinión favorable que se apruebe el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; por lo tanto, es imperante la emisión de la ordenanza municipal correspondiente;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPJB "Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) de la



ORDENANZA MUNICIPAL
N° 020-2023-MPJB

Municipalidad Provincial Jorge Basadre"; con el voto de MAYORIA de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial Jorge Basadre, se dictó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, EL MISMO QUE COMO ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA; CONFORME LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA GENERAL MUNICIPAL, Y DEMÁS UNIDADES ORGÁNICAS, EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA, CONFORME A SUS COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUESE TODA NORMA QUE SE OPONGA O CONTRADIGA LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR AL ALCALDE PARA QUE MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA DICTE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADECUADA Y MEJOR APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO QUINTO: LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ENCARGADO DE LOS AVISOS JUDICIALES DE LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER A LA SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC'S) LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE (WWW.MUNIJORGEBASADRE.GOB.PE).

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

C.c
Archivo
Alcaldía
GCM
GMAJ
GMPP
GMAF
GMIDT
GMDSSP
GMDE
TIC's



**REGLAMENTO DE APLICACIÓN
DE SANCIONES Y CUADRO
UNICO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE**

Locumba, Noviembre del 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01°.- OBJETIVO

La presente regula el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a través del cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de las sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas y restitutorias.

ARTÍCULO 02°.- FINALIDAD

La finalidad del presente régimen es contar con un dispositivo legal mediante el cual se ponga conocimiento a la ciudadanía y entidades aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las consecuentes sanciones administrativas ante la Comisión de las mismas, Ello a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales, con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico de la Provincia Jorge Basadre.

ARTÍCULO 03°.- AMBITO DE APLICACION

La presente es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Locumba de la Provincia Jorge Basadre con alcance a las personas naturales o jurídicas y entidades públicas que cometan una o más infracciones previstas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas.

ARTÍCULO 04°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regirá por los principios especiales contenidos en el artículo 248° del texto Único ordenado de la Ley Nro. 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nro.004- 2019-JUS.

ARTÍCULO 05°.- GLOSARIO DE DEFINICIONES

- 5.1. **Acta de Fiscalización:** Registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el fiscalizador municipal.
- 5.2. **Actividad de fiscalización:** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
- 5.3. **Actuaciones previas:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la etapa de instrucción, tales como investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

5.4. **Cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS):** Es el instrumento en el cual se tipifican las conductas consideradas como infracción administrativa pasible de sanción de multa administrativa, así como la gradualidad, montos de multas y medida correctiva de corresponder.

5.5. **Denuncia:** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

5.6. **Diligencia:** Toda actuación realizada por los fiscalizadores municipales, en cumplimiento de sus funciones y actividades de fiscalización.

5.7. **Fiscalizador municipal:** Colaborador de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, que desarrollan las acciones de fiscalización, control, detección y notificación de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las normas vigentes, así como las constataciones de infracciones administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.

5.8. **Informe final de instrucción (IFI):** Es el documento emitido y suscrito por la autoridad encargada del órgano instructor luego de efectuado el examen de los hechos y por el cual se concluye la fase o etapa instructora.

5.9. **Infracción:** Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

5.10. **Infractor:** Persona natural o jurídica, así como cualquier entidad pública, que incurran en infracción administrativa.

5.11. **Medida correctiva o restitutoria:** Son aquellas disposiciones que tienen como fin restaurar la legalidad y restablecer la situación alterada por la comisión de un hecho contrario a la normatividad vigente, con el objetivo de que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Pueden imponerse de manera simultánea o no, según se establezca en el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas, con la emisión de la resolución de sanción administrativa.

5.12. **Medida provisional o cautelar:** Son aquellas disposiciones que se disponen durante la actividad de fiscalización o dentro de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador y ejecutadas por los fiscalizadores municipales, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos:

- La seguridad ciudadana.
- La salud, higiene y seguridad vial.
- El medio ambiente.
- El urbanismo y la inversión privada.
- Otras que atenten contra el interés colectivo.

Medidas provisionales o cautelares tienen como finalidad asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa que pudiera recaer en la etapa sancionadora.

5.13. **Multa Administrativa:** Es la sanción pecuniaria que el órgano sancionador impone al administrado infractor, que consiste en el pago de una suma de dinero por haberse acreditado la responsabilidad del infractor ante la comisión de una infracción durante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará dentro del cuadro único de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso.:

- Valor de la unidad impositiva tributaria vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- Un porcentaje del valor de la obra.
- Otras que se establezcan por disposiciones de normas emitidas por el Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales son de carácter personal, por lo que no son transmitibles a los herederos o legatarios, ni por actos o contrato celebrados entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas de acuerdo al principio, Non Bis In Ídem, por la misma infracción ni por la falta de pago de una multa, estando impedida además de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas.

5.14. **Órgano instructor:** Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.

5.15. **Órgano sancionador:** Es el órgano competente para determinar la responsabilidad administrativa de los sujetos fiscalizados e impone las sanciones y medidas correctivas que correspondan, así como resuelve los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones de sanción administrativa.

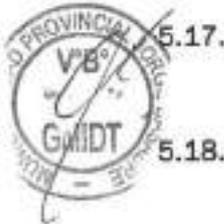
5.16. **Notificación municipal (NM):** Es el documento por el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa a fin de que éste ejerza su derecho a la defensa a través del correspondiente descargo.

La notificación municipal es emitida por el fiscalizador municipal durante la actividad de fiscalización, con la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador. A esta se le adjunta la respectiva Acta de fiscalización.

5.17. **Procedimiento administrativo sancionador. (PAS):** Conjunto de actos y diligencias tramitados por las autoridades respectivas en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción de carácter administrativo.

5.18. **Resolución de sanción administrativa. (RESA):** Es el acto administrativo a través del cual el órgano sancionador impone al infractor una multa pecuniaria, así como una medida correctiva, en caso de corresponder, de conformidad con el CUIS, al haber incurrido en la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

5.19. **Resolución de Archivamiento. (RA):** Es el acto administrativo por medio del cual el órgano sancionador, resuelve que no existe responsabilidad administrativa respecto del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

infractor, dentro del procedimiento administrativo sancionador. Mediante esta resolución se ordena además el archivo del procedimiento.



20. **Responsabilidad administrativa del infractor:** Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique al propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la licencia de edificación, la empresa prestadora de servicios públicos, o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida, como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

21. **Sanción administrativa:** Es la consecuencia jurídica punitiva, de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales. Se formaliza con la expedición de la resolución de sanción administrativa.

ARTÍCULO 06°.- FASES O ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Consiste en dos etapas o fases, las cuales son desarrolladas por autoridades distintas, siendo estas las siguientes:

- 6.1. **Fase o etapa instructora:** Inicia con la emisión de notificación municipal que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con la emisión del informe final de instrucción.
- 6.2. **Fase o etapa sancionadora:** Inicia con la recepción del informe final de instrucción hasta la resolución de sanción o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 07°.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Son sujetos que participan dentro del procedimiento administrativo sancionador los siguientes:

- 7.1. **Administración municipal:** Conformada por el órgano instructor y órgano sancionador, cuya competencia y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley N° 27972 y otras leyes.
- 7.2. **Administrado (imputado o sancionado):** Persona natural o jurídica de derecho público o privado o cualquier otra forma de agrupación societaria o entidad pública, que incurre en infracción administrativa según la normativa local y sectorial vigente.

ARTÍCULO 08°.- DE LOS ORGANOS COMPETENTES Y AUTORIDADES DISTINTAS DENTRO DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Los órganos competentes para la conducción del procedimiento administrativo sancionador, conducidos por autoridades distintas son los siguientes:

- 8.1. **Órgano instructor:** Estará a cargo de una autoridad responsable designada para tal fin, la misma que estará bajo supervisión de la Sub Gerencia de Tributación y Rentas, quién

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, será el competente de conducir la fase o etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador, efectuando el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios y analizar los descargos respectivos, así como dictar las medidas provisionales de ser el caso y emitir el informe final de instrucción.

Órgano sancionador: Estará a cargo de un órgano de línea que estará a cargo de la Área de fiscalización de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, quién conducirá a la etapa sancionadora desde la recepción del informe final de instrucción hasta la emisión de la resolución de sanción y su medida correctiva, de ser el caso, o de la resolución de Archivamiento del procedimiento.



ARTÍCULO 09°.- DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS RECURSIVOS INICIADOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL ORGANO SANCIONADOR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 2019 JUS, será el órgano sancionador, la autoridad administrativa competente para conocer y resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuesta contra las resoluciones de sanción.

Por su parte, será el superior jerárquico del órgano sancionador quien resuelva en última instancia los recursos administrativos de apelación, recayendo, según atribuciones contenidas en el ROF.

ARTÍCULO 10°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Para los efectos del procedimiento sancionador regulado por la presente, la responsabilidad administrativa es subjetiva, siendo que la acción u omisión atribuible al sujeto debe ser impuesta a título de dolo o culpa para determinar la responsabilidad administrativa. La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.

La responsabilidad administrativa recae en quien realiza la conducta constitutiva de infracción cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden de forma solidaria, son solidariamente responsables:

- a) El titular del predio y/o conductor del negocio, en donde se produzca la infracción administrativa por los actos y omisiones del infractor directo.
- b) El titular registral del vehículo automotor o cualquier otro bien muebles susceptibles de registro en tanto su usuario no puedan ser identificado.
- c) Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones, así como las creadas por contratos de asociación (consorcios y otros) según la ley de la materia.
- d) Las sucesiones indivisas, que se formó de manera inmediata al fallecimiento de la persona natural titular de la responsabilidad administrativa.
- e) Las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.
- f) El representante legal de la persona jurídica por las infracciones cometidas por esta.

En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad solo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal ya sea por caso fortuito o fuerza mayor o hecho determinante de terceros.

En los casos en que el incumplimiento de las disposiciones municipales corresponde a varias personas, estas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometan.

La resolución que imponga la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

El procedimiento administrativo sancionador se basará en una relación entre el sujeto, hecho y sanción, en cuyo caso el presunto infractor no podrá ampararse en infracciones u otros hechos irregulares que sean imputables a terceras personas, en tanto estos no son generadores de derechos legítimos.

ARTÍCULO 11°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y FISCALIZACION CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA

11.1. Todas las unidades y dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a la Sub Gerencia de Tesorería y Renta para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente.

11.2. En el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador (etapa instructora o sancionadora), los órganos involucrados, podrán requerir informes técnicos, sustentatorios de otras unidades orgánicas a efecto de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

11.3. El órgano de fiscalización puede solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

11.4. La fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública como el Ministerio de Salud, Ministerio Público e Indecopi, entre otras, si fuera necesario, para lo cual el órgano de fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTÍCULO 12°.- OBLIGACION DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

12.1. El órgano que realice la actividad de fiscalización, de conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar inmediatamente al órgano administrativo correspondiente.

12.2. El órgano que realice la actividad de fiscalización, si tomase conocimiento de la comisión de ilícitos penales, deberá de comunicar inmediatamente por escrito a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última adopte las acciones legales que correspondan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ.B	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

CAPÍTULO II ACTUACIONES PREVIAS

ARTÍCULO 13°.- ORGANISMO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACION

Los fiscalizadores municipales son los encargados de realizar las actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares.

Dentro de esta etapa, también podrá requerir los informes técnicos a los que se hace referencia en el numeral 11.2. del artículo 11° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°.- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

El fiscalizador municipal, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, podrá realizar acciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.

Considerando que las actuaciones preliminares se realizan antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, no forma parte de éste, por tanto, no interrumpe ni suspende el plazo de prescripción de la potestad sancionadora ni el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

Sin perjuicio de lo expuesto, la documentación que forme parte de las actuaciones previas de investigación, se anexará al expediente del PAS, en calidad de antecedentes.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

ARTÍCULO 15°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

Es realizada por los fiscales municipales.

ARTÍCULO 16°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el acta correspondiente, la misma que será levantada por el fiscalizador municipal.

El Acta de Fiscalización constituye el documento que registra y recoge las verificaciones de los hechos constatados. Objetivamente, durante la diligencia de fiscalización y contendrá, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del fiscalizador municipal.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica, fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/o ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las conclusiones y consecuencias de la actividad de fiscalización.
- g) Las manifestaciones y observaciones del administrado fiscalizado o de su representante.
- h) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el ACTA, sin que esto afecte su validez.

- i) De ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el Acta.

ARTÍCULO 17°.- ACTIVIDADES DE FISCALIZACION NO PRESENCIAL.

1. La actividad de fiscalización administrativa no presencial, es un tipo de diligencia excepcional, y consiste en la obtención de información relevante a una conducta, actuación o proceder de un administrado determinado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes o de aquellas leyes que establezcan infracciones cuya fiscalización y sanción se encuentran reservada a los gobiernos locales.
- 17.2. La actividad de fiscalización administrativa no presencial, se efectúa en ausencia del administrado, de sus representantes o del personal responsable solo si resulte impracticable la diligencia en presencia de estos, y conlleva a que el fiscalizador municipal recoja los hechos verificados en la diligencia en la constancia de registro de información, la misma que contendrá:
- Lugar, fecha y hora del registro de información.
 - Objeto de la actividad de fiscalización administrativa no presencial.
 - Datos del administrado sujeto de la fiscalización no presencial.
 - Descripción de los hechos verificados.
 - Medios probatorios recabados durante la diligencia.
 - Nombre y firma de fiscalizador municipal.
- 17.3. La constancia de registro de información será notificada al administrado siempre que se haya detectado la Comisión de alguna infracción administrativa, acompañando la notificación municipal, dando inicio así al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 18°.- FACULTADES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL.

Los fiscalizadores municipales están facultados para realizar lo siguiente:

- Solicitar al administrado fiscalizado la exhibición o presentación de la documentación, tales como expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
- Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de la persona naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del dominio, cuando corresponda.
- Tomar copia de los archivos físicos, ópticos y electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado, así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
- Requerir la comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el órgano de instrucción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

- f) Requerir, de ser el caso, al órgano de línea competente la documentación e informe técnico necesario a fin de complementar la actividad de fiscalización respectiva.

ARTÍCULO 19°.- DEBERES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Son deberes de los fiscalizadores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

- Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
- Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, facultades y atribuciones.
- Entregar copia del ACTA elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
- Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

ARTÍCULO 20°.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

20.1. Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en el presente Reglamento.
- Solicitar la identificación del fiscalizador municipal.
- Realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- Incluir sus observaciones dentro de las actas.
- Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del ACTA.
- Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

20.2. Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

- Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al cuadro de infracciones y sanciones administrativas.
- Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de sus derechos fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni fiscalizadores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
- Suscribir el acta correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

ARTÍCULO 21°.- CONCLUSIONES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

La actividad de fiscalización podrá concluir en lo siguiente:

- a) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.

Emisión de una constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el fiscalizador.

La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.

La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- e) La adopción de medidas correctivas.
- f) Otras formas, según lo establezcan las leyes especiales.



CAPÍTULO IV DE LA FASE O ETAPA INSTRUCTORA

ARTÍCULO 22°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación municipal y su correspondiente Acta de fiscalización, al supuesto infractor.

Acta de Fiscalización y la notificación municipal serán elaboradas por el fiscalizador municipal.



ARTÍCULO 23°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN MUNICIPAL

23.1. La notificación municipal deberá ser elaborada por el fiscalizador municipal de manera clara y legible, sin enmendaduras.

23.2. La notificación municipal deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:

- a) Fecha y hora en que se emite.
- b) Órgano que impone la notificación municipal y norma que le atribuye tal competencia.
- c) Nombre y apellido del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social, si se trata de persona jurídica o de la entidad pública.
- d) Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- e) Domicilio del supuesto infractor.
- f) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al órgano de instrucción la competencia de emitir la notificación municipal.
- g) Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación Municipal.
- h) El sustento legal de la infracción, es decir, precisar el dispositivo legal respectivo.
- i) Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- j) Nombres y apellidos del fiscalizador municipal, quien emite la notificación municipal y firma la misma.
- k) Nombre, apellido y firma de la persona con la que se entiende la diligencia.

23.3. La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 2009-JUS.

- 23.4. No es recurrible a través de los recursos administrativo, porque no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 24°.- FORMA Y PLAZO PARA LA FORMULACION DEL DESCARGO

- 24.1 El descargo es el documento que presenta el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la notificación municipal, a través del cual acompañará a las pruebas que estimen necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.
- 24.2 El descargo se presenta por escrito y a través de mesa de partes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.
- 24.3 El plazo de presentación es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la notificación municipal.

ARTÍCULO 25°.- ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para la formulación del descargo, con su presentación o sin él, el órgano instructor realizará el examen de los hechos, evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones previas en el caso se hayan realizado.

El órgano instructor efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de los hechos, y si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de los de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motiven el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido del órgano de instrucción es de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 26°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCION (IFI)

- 26.1. Concluido el examen de los hechos, el órgano instructor emitirá el informe final de instrucción (IFI), en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos. Este plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por siete (7) días hábiles máximo, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento, lo cual deberá ser debidamente comunicado al administrado imputado.
- 26.2. El IFI determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:
- En el caso concluye por la imposición de la infracción, el IFI deberá explicar las razones de hecho y jurídicas en los que se fundamenta la decisión (Principio de motivación) la norma que prevé la imposición de la sanción (Principio de tipicidad) y la sanción propuesta.
 - De considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas, que desvirtúen la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

26.3. En el IFI se acompañarán todos los medios de prueba actuados por el fiscalizador municipal y que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador con la imposición de la notificación municipal.



ARTÍCULO 27°.- REMISION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCION

El órgano instructor remite al órgano sancionador el informe final de instrucción (IFI), con todos los actuados hasta la etapa instructora; en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de emisión de dicho informe.

Con la remisión del informe final de instrucción se da por concluida la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador.



CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

ARTÍCULO 28°.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

En la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 42° del presente Reglamento:



- a) Decomiso
- b) Inmovilización
- c) Retención
- d) Retiro
- e) Internamiento temporal de vehículo
- f) Clausura
- g) Paralización de obra
- h) Recuperación de áreas de uso público
- i) Cancelación o suspensión
- j) Retiro de animal
- k) Ejecución y/o Restitución
- l) Reparación y/o reposición
- m) Demolición
- n) Desmontaje



28.1. Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad y razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretenden cautelar.
- d) No cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.
- e) No implique vulneración de los derechos fundamentales.

28.2. Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

28.3. Las medidas provisionales o cautelares no son recurribles.

28.4. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva o, en caso, no persistan las circunstancias por las cuáles fueron ejecutadas.

28.5. Todos los actuados correspondientes a la adopción de las medidas provisionales o cautelares (Acta de Fiscalización, Solicitud de levantamiento, Acta de levantamiento, y otros) se anexarán al expediente correspondiente al procedimiento administrativo sancionador.



ARTÍCULO 29°.- EJECUCION DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR.

29.1 El fiscalizador municipal adoptará las medidas provisionales o cautelares señaladas en el numeral 28.1 del Artículo 28° del presente Reglamento.

29.2 La adopción de la medida provisional o cautelar se materializa en el Acta de fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quién se entienda la diligencia de fiscalización.

29.3 El Acta de Fiscalización, donde se disponga la adopción de la medida provisional o cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- Número de Acta.
- Día y hora en que se ejecuta la medida.
- Órgano que ejecuta la medida.
- Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- Hecho que configure la infracción.
- Número y fecha de la notificación municipal que genera la medida provisional o cautelar.
- Firma, nombre y apellido, e identificación del fiscalizador o inspector municipal.
- Apreciaciones del administrado, si se considera consignarlos.
- Firma, nombre y apellido del administrado o de la persona con quién se entienda la diligencia.
- Firma, nombre y apellido de las personas pertenecientes a otras dependencias de la municipalidad, que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- Información que indique cómo solicitar el levantamiento de la medida y el plazo para efectuarlo.



ARTÍCULO 30°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

- Las medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y durante las 24 horas del día.
- Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como: Papelógrafos, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de su medida dispuesta y la normativa que permita su adopción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

ARTÍCULO 31°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

31.1. El órgano instructor podrá revocar de oficio, o a instancia de parte de las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.

31.2. Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede solicitar el levantamiento de las mismas, toda vez que no son recurribles.

31.3. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de quince (15) días hábiles, vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

31.4. Para el levantamiento de la medida provisional o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el Acta respectiva.

ARTÍCULO 32°.- EXTINCION DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

Las medidas provisionales o cautelares extinguen por las siguientes causas:

- Cuando procede el levantamiento de las mismas, ya sea de oficio o a petición de parte.
- Cuando el administrador haya solicitado el levantamiento y este no se resuelva en el plazo establecido en el numeral 31.3 del artículo 31°.
- Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la administración municipal.

ARTÍCULO 33°.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR.

Las medidas cautelares o provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuáles fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador.

Los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

**CAPÍTULO VI
DE LA FASE O ETAPA SANCIONADORA**

ARTÍCULO 34°.- INICIO DE LA ETAPA SANCIONADORA.

La etapa sancionadora está a cargo del órgano sancionador y se inicia con la recepción del informe final de instrucción (IFI), y concluye con la emisión de la resolución de sanción administrativa o de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 35°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Recibido el informe final de instrucción (IFI) el órgano sancionador dispone la notificación al administrado, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formulen los descargos correspondientes.

ARTÍCULO 36°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

Vencido el plazo establecido en el artículo 35° del presente Reglamento, el órgano sancionador, con o sin el descargo presentado, evaluará el informe final de instrucción-IFI, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- Imponer la resolución de sanción y las respectivas medidas correctivas o restitutorias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción o individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador.
- Concluir y emitir la resolución de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, cuando no existan los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 37°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA.

La resolución de sanción administrativa es el acto administrativo por el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva o restitutoria prevista en el presente Reglamento, deberá observar los siguientes requisitos:

- Número de la resolución y fecha de emisión.
- Nombre del infractor o razón social, número de documento nacional de identidad o carné de Extranjería o número de RUC, respectivamente.
- Dirección domiciliaria del infractor.
- Ubicación del lugar de la infracción.
- Notificación municipal que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del informe final de instrucción.

Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.

- El código y descripción de la infracción conforme al cuadro único de infracciones y sanciones.
- Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- Medida correctiva o restitutorias que corresponda.
- De las normas legales que sirven de fundamento jurídico la resolución de sanción administrativa y de las medidas correctivas de ser el caso.
- Beneficio de pago que corresponda.
- Indicación que ejerce la Facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- Exhortar al infractor a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la resolución de sanción administrativa demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciara un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 38°.- NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA.

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer conocimiento del administrado las sanciones administrativas impuestas.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otra forma no prevista en la Ley.

ARTÍCULO 39°.- MEDIDAS CORRECTIVAS O RESTITUTORIAS.

El órgano sancionador, al emitir la resolución de sanción, podrá disponer la ejecución de las medidas correctivas o restitutorias de acuerdo al cuadro único de infracciones y sanciones.

Las medidas correctivas o restitutorias que se puedan adoptar son las siguientes:

39.1. DECOMISO: Es el acto mediante el cual la autoridad municipal está obligada a comisar o desposeer lo siguientes:

- Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
- Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
- Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- Otros supuestos establecidos por leyes u ordenanzas.

a) **Autoridad administrativa:** Los fiscalizadores municipales y en caso el órgano de instrucción lo considere conveniente, impondrá la medida de decomiso en coordinación y participación de representantes del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la competencia y Propiedad Intelectual (Indecopi), DECOMISO u otro vinculado a la materia.

b) **Procedimiento:** El fiscalizador municipal elaborará el Acta de fiscalización correspondiente, en la cual consignará la ejecución de la medida señalando lo siguiente:

- Nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados.
- Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso y estado)
- Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar, se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

c) **Distribución del acta y copias:** De fiscalización, donde se recoge la medida, se extiende de la siguiente manera: un original y tres (3) copias:

- El original con firma o sin ella, se dejará al propietario o poseedor de los bienes o a sus representantes.
- Una copia quedará en custodia del órgano de instrucción.
- Otras se adjuntarán al expediente del procedimiento administrativo sancionador.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

- Otra copia para el representante del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia.
- d) **Disposición de los bienes decomisados:** Los bienes o especies en estado de descomposición, así como los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente, previa elaboración del acta de destrucción respectiva.



El acto de destrucción que consignará en el Acta, dejará constancia detallada de los artículos destruidos, cantidad, peso y estado, así como el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes o del desconocimiento de la identidad del mismo. En el caso que no suscribiera el Acta, se dejará constancia de tal hecho con la firma del fiscalizador municipal y del funcionario encargado.

Las copias de las actas, tanto del decomiso como de destrucción, se entregarán a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del órgano de instrucción.



- e) **Obligación de Informar al Ministerio Público:** En el caso que los productos decomisados fueron adulterados o constituyen peligro para la vida o la salud, el funcionario competente pondrá los mismos a disposición de la Fiscalía provincial de turno para que proceda conforme a ley.



39.2. INMOVILIZACION: Consiste en la suspensión del tráfico comercial de productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano.

- a) **Objeto y finalidad:** Facilita que se realicen pericias o análisis hasta que se lleve a cabo el examen bromatológico que corresponda.

- b) **Procedimiento:** El fiscalizador municipal ordenará la inmovilización del producto para lo cual extenderá el Acta de fiscalización correspondiente, donde dejará constancia de la medida adoptada de inmovilización, que contendrá los siguientes:

- Nombre del propietario o poseedor de los bienes decomisados.
- Descripción detallada de los bienes (cantidad, peso y estado)
- Consignar que se entrega contramuestra lacrada para el supuesto infractor.
- Firma del propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.



- c) **Distribución del acta y copias:** El original queda en custodia del órgano de instrucción, una copia para los representantes del Ministerio público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, de ser el caso; y otras se anexará en el expediente.



39.3. RETENCION: Es el retiro de todo producto o bien, del comercio no autorizado o que se encuentre infringiendo alguna normatividad municipal vigente o autorización municipal.

- a) **Objeto y finalidad:** Se realiza de manera inmediata en el caso que los productos y bienes se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal y afines o cuando sea consecuencia de la actividad comercial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

ambulatoria sin autorización municipal.

- b) **Procedimiento:** El fiscalizador municipal ordenará la retención del producto, para lo cual extenderá el Acta de fiscalización correspondiente, donde señalará la aplicación de la medida de retención que contendrá lo siguiente:

- Nombre del propietario o poseedor de los bienes retenidos.
- Descripción detallada de los bienes retenidos (cantidad, peso y estado)
- Firma del presunto propietario o poseedor, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho.

- c) **Distribución del acta y copias:** El original queda en custodia del órgano de instrucción, otra para el supuesto propietario o poseedor de los bienes retenidos, y otras se anexará en el expediente.

- d) **Disposición de los bienes:** Serán trasladados al depósito municipal, para lo cual la persona encargada del ingreso, verificará los bienes conforme al Acta, firmando la conformidad del ingreso y custodia de los bienes retenidos.

Los productos pueden ser devueltos a los administrados, para lo cual deberá considerarse lo siguiente:

- Por su naturaleza, los productos perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo máximo de tres (03) días calendario.
- Por su naturaleza, los productos no perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

En caso de que no sea requerida su devolución, transcurrido el plazo señalado, el área correspondiente ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual se procederá a redactar el acta de disposición final respectiva.

El caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, inclusive antes del vencimiento del plazo de custodia en el depósito municipal, el área correspondiente procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el acta de destrucción correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruido, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, siendo firmado por el fiscalizador municipal que realiza la destrucción y del funcionario responsable.

La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa impuesta.

En caso de continuidad de la infracción, el infractor perderá el derecho a la devolución de los bienes retenidos.

39.4. RETIRO: De Bienes Sin Autorización Municipal

- a) **Objeto y finalidad:** Acción mediante la cual la autoridad municipal ejecuta la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales, anuncios y/o propaganda electoral que hayan sido instalada, contraviniendo a las disposiciones de la Autoridad Nacional y local en áreas de uso público o privado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

Se aplicará también para el caso de materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmontes depositados en la vía pública.

- b) **Procedimiento:** Se extiende el Acta de fiscalización correspondiente, donde se deja constancia de la medida, señalando el nombre del presunto propietario de los bienes y del fiscalizador municipal, se detallan los objetos materia de retiro, cantidad, peso y estado; asimismo, la fecha, hora y ubicación y circunstancias de la medida.

Los objetos materia del retiro deberán ser trasladados al depósito municipal o dependiente de sus características y volumen, en alguna otra instalación municipal adecuada para la custodia o tenencia de los bienes retirados.

Los objetos retirados permanecerán por un plazo máximo de 30 días calendario o hasta la cancelación de la multa, por lo que serán devueltos a sus propietarios.

ARTÍCULO 40°.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVAS O RESTITUTORIAS.

Las medidas correctivas o restitutorias serán levantadas por la subgerencia de fiscalización mediante acta de levantamiento debidamente motivada. Ello previo a la regularización de la infracción, debidamente acreditada por el administrado sancionado a través de los conductos regulares y con el pago de la multa administrativa.

Los establecimientos que hayan sido objeto de la Imposición de la medida correctiva no podrán reiniciar sus actividades económicas y/o comerciales, en tanto la medida correctiva no haya sido levantada.

Para efectos de levantamiento de medidas correctivas, los titulares deberán presentar ante la subgerencia de fiscalización los siguientes:

- El documento que acredite la adecuación de las disposiciones legales.
- Documentos que acrediten el pago de la multa administrativa, según corresponda.
 - Declaración jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones municipales vigentes.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

ARTÍCULO 41°.- DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre de aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

La denuncia deberá exponer de manera clara y precisa los hechos que constituirán infracción, los supuestos infractores partícipes y afectados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la verificación respectiva, así como toda evidencia que sustente la comisión de la infracción.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud se inicia de oficio la respectiva fiscalización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

ARTÍCULO 42°.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS.

La denuncia puede formularse por los siguientes medios:

- Por escrito mediante documentos ingresado por la mesa de partes de la Municipalidad Provincial, Jorge Basadre.
- Por vía telefónica o cualquier otro medio que se permita dentro de la municipalidad, para lo cual el denunciante debe identificarse a fin de que se le remita la respuesta correspondiente.

ARTÍCULO 43°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA.

Quando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (Persona natural o jurídica), el acto administrativo que origina el procedimiento, deberá ser comunicado al denunciante.

Si el órgano sancionador emitiera la resolución de sanción administrativa o de archivamiento de la copia de la misma será notificada a quien denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención como lo establece el inciso 6) del artículo 255° del artículo 17444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

ARTÍCULO 44°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE.

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

ARTÍCULO 45°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

45.1. El plazo para emitir la resolución de sanción es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la notificación municipal, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamenten los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

45.2. Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción sin que éste sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

45.3. La caducidad debe ser declarada de oficio por el órgano sancionador, o a solicitud del administrado, emitiéndose la resolución correspondiente. Una copia del acto que declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador será remitida al órgano instructor para su conocimiento y fines.

45.4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano de instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

45.5. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPÍTULO VIII

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

ARTÍCULO 46°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Para determinar el monto de la multa, el órgano sancionador debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuáles son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detección de la infracción.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d) El perjuicio económico causado.
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) El beneficio ilegalmente obtenido
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

El órgano sancionador para efectos de establecer los montos de las sanciones de la multa administrativa de cada conducta tipificada como infracción dentro del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad, Aplicarán las siguientes Tablas para calificar la gravedad de la infracción.

CLASIFICACION	SUPUESTOS	RANGO
MUY GRAVE	<ol style="list-style-type: none"> 1. El daño sea contra la propiedad privada, la seguridad pública o haya puesto en peligro o riesgo la vida humana. 2. Infrinja las normas reglamentarias de zonificación. Sistema de Defensa Civil, inocuidad de los alimentos, habilitación urbana y edificaciones. 3. No cumpla con las medidas provisionales o correctivas. 4. Conductas que atenten contra la salud física y mental de los menores de edad. 5. Conductas que produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud, o atenten contra la tranquilidad pública. 6. Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres. 	DESDE 80% DE LA UIT VIGENTE A MAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ.B	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

	<p>7. No contar con licencia o autorización municipal.</p> <p>8. No permitir o brindar las facilidades para la realización de la actividad de fiscalización.</p> <p>9. Reincidencia en la Comisión de una infracción prevista en el cuadro.</p> <p>10. Cuando un dispositivo legal, nacional o local lo establezca.</p>	
GRAVE	<p>11. Ejercer el comercio ambulatorio sin la respectiva autorización temporal.</p> <p>12. Conducta infractora, haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos.</p> <p>13. Exceder el plazo concedido en una licencia o autorización.</p> <p>14. Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca.</p>	DESDE EL 40% DE LA UIT VIGENTE HASTA EL 70% DE LA UIT
LEVE	<p>15. Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a los vecinos, no haya sido materia de denuncia, y que no esté Clasificada como muy grave o grave.</p>	HASTA 40% DE LA UIT VIGENTE

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa este señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el cuadro de infracciones y sanciones para el cálculo de la misma.

En caso el infractor reincida en las infracciones, se aplicarán los porcentajes de las sanciones A, B y C según corresponda.

Las infracciones se aplicarán según los rangos de porcentajes de reincidencia:

A	1° infracción
B	2° infracción
C	3° Infracción

ARTÍCULO 47°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la administración, debidamente demostrado.
- f) Una vez detectada la Comisión de la infracción. La subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la notificación municipal.

ARTÍCULO 48°.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICION DE LA MULTA ADMINISTRATIVA.

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la notificación municipal y dentro de los cinco (5) días hábiles que otorga el presente Reglamento para la formulación del descargo respectivo.
- b) La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la notificación municipal una vez vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo y antes de la emisión de la resolución de sanción.
- c) El reconocimiento expreso por parte del administrado imputado respecto de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.
- d) El no contar con antecedentes por la comisión de otras conductas infractoras.

ARTÍCULO 49°.- REDUCCION DE LA MULTA ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA.

En caso el órgano sancionador determine y compruebe que se han presentado cualquiera de las circunstancias atenuantes señaladas en el artículo 46° el monto de la multa impuesta será reducido de la siguiente manera:

- a) Al 50% del importe establecido en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas, en caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el literal a del artículo 48°.
- b) Al 40% del importe establecido en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas en el caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el literal b del artículo 48°.
- c) Al 50% del importe establecido en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas en el caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el literal c del artículo 48°.
- d) Al 50% del importe establecido en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas. En caso se presenten las circunstancias atenuantes recogidas en el literal d del artículo 48°.

Esta reducción respecto del monto de la multa a imponerse cuando se presenten alguna de las circunstancias atenuantes, no restringe los beneficios a los que el infractor se podrá

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

acoger, conforme a lo señalado en el artículo 58° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50°.- DE LA NO APLICACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.

Las circunstancias atenuantes no serán aplicadas a las conductas infractoras que sean calificadas dentro del criterio de gradualidad del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas como muy grave o en los casos de infracciones administrativas que se encuentren dentro de la Línea de Acción N°4 -Desarrollo Social y de la Línea de Acción N°2- Desarrollo Urbano, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el artículo 58° del presente Reglamento.



**CAPÍTULO IX
DE LA PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 51°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro años.

El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- ❖ **Para infracciones instantáneas de efecto permanente:** A partir del día de la comisión de la infracción. Se consideran infracciones instantáneas a las conductas que se realizan en un momento determinado, en el cual se consuma el ilícito administrativo. Las infracciones instantáneas de efectos permanentes, genera una vulneración al ordenamiento jurídico que se mantiene, es decir, los efectos de la infracción serán duraderos y permanecen en el tiempo.
- ❖ **Para infracciones continuadas:** Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción. Las infracciones continuadas son aquellas en las que se presentan varias acciones, las cuales individualmente podrían constituir una sola infracción, pero se consideran como una única infracción, es decir, existirá la repetición de la conducta ilícita en el tiempo, lo cual dará lugar a una serie de conductas infractoras con una misma y única voluntad.
- ❖ **Para infracciones permanentes:** Desde el día en que la acción cesó. Se entiende por infracción permanentes a aquellas en donde el administrado se mantendrá en una situación de infracción que le es imputable, es decir, la conducta misma persiste en el tiempo.

El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación de la imputación de cargos.

Dicho cómputo se reanuda inmediatamente si el trámite de procedimiento administrativo sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.



d) La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierte que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la resolución correspondiente, en la cual dará por concluida el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

- e) Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentra el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.
- f) Declarada la prescripción del procedimiento administrativo sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la autoridad municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 52°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

La Facultad de la Autoridad municipal para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años, computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que la resolución de sanción administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
- Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

b) En caso las multas administrativas prescriban cuando la resolución de sanción ha sido derivada al área de ejecución coactiva administrativa, es decir, sin haber iniciado el procedimiento de ejecución coactiva el órgano sancionador, previo informe del funcionario encargado del área coactiva, emitirá la resolución correspondiente.

c) El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

**CAPÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO**

ARTÍCULO 53°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la resolución de sanción solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de reconsideración correspondiendo a la Sub Gerencia de Tesorería y Rentas, resolver el recurso en primera instancia.
- b) Recurso de apelación correspondiente a la Gerencia Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial, resolver el recurso en segunda instancia.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 54°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO.

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la resolución de sanción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento de la impugnación.

CAPÍTULO XI DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

ARTÍCULO 55°.- REINCIDENCIA.

La reincidencia se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que el anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 56°.- CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción.

Para determinar la continuidad se requiere que haya transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrador que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad. O la imposición de la sanción en los siguientes casos. En concordancia con el artículo 248, numeral 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de Irretroactividad.

ARTÍCULO 57°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya generado la clausura temporal del establecimiento en la reincidencia continuidad se aplicará la clausura definitiva.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

CAPÍTULO XII BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 58°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

En caso el pago de la multa se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de impuesta a la notificación de la resolución de sanción administrativa, solo pagará el 50% del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

monto de la multa impuesta.

En los casos de infracciones administrativas que se encuentren dentro de la Línea de Acción N° 4- Desarrollo Social, ítem "Moral y buenas costumbres", el descuento aplicará será del 20% del monto de la multa impuesta.

En los casos de infracciones administrativa que se encuentren dentro de la Línea de Acción N° 2 -Desarrollo Urbano, el descuento aplicable será del 25% del monto de la multa impuesta.

ARTÍCULO 59°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS.

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de fraccionamiento de multas administrativas.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - APROBAR el nuevo régimen de aplicación de sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el anexo I que contiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que forma parte integrante de la presente, aplicable dentro de la jurisdicción de la Provincia Jorge Basadre.

CAPÍTULO XIV
ANEXOS

1. Anexo N°01: Acta de Fiscalización, Inspección y Control Sanitario
2. Anexo N°02: Acta de Decomiso
3. Anexo N°03: Acta de Constatación
4. Anexo N°04: Acta de Supervisión Ambiental
5. Anexo N°05: Acta de Constancia de Registro
6. Anexo N°06: Cuadro de Infracciones y Sanciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

ANEXO N° 01

ACTA DE FISCALIZACION, INSPECCION Y CONTROL SANITARIO

En el distrito de Locumba, siendo las del día de del año 2023, en el establecimiento denominado ubicado en de propiedad del Señor(a) Identificado con DNI N° se constituyeron los representantes de las instituciones, como: la Fiscalía Provincial Mixta de la Provincia Jorge Basadre , la Policía Nacional del Perú (comisaria rural Locumba) Centro de Salud Locumba , las áreas de seguridad ciudadana , defensa Civil , Rentas y Gestión Ambiental de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, donde participaron en la inspección de cumplimiento de las medidas sanitarias en los puesto de venta, restaurantes y mercado municipal.

Asimismo se realizaron las recomendaciones por parte de todas las autoridades participantes en la presente inspección con el fin de realizar una inspección y control sanitario en la venta y/o preparación de alimentos y bebidas para consumo humano, en cumplimiento a la Ley General de Salud N°26842, D.S. N°007-98-S.A. y el Plan de Vigilancia y Control Sanitario de alimentos y bebidas en el distrito de Locumba aprobado mediante resolución de alcaldía N°296-2023-A/MPJB. Habiéndose encontrado en dicha inspección las siguientes observaciones y recomendaciones.

OBSERVACIONES:

RECOMENDACIONES:

El propietario y/o representante del establecimiento, identificado con DNI N° se compromete a subsanar las observaciones y cumplir con las recomendaciones en el plazo de días calendario bajo responsabilidad y aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.

Se finaliza la diligencia con la suscripción en dos ejemplares de la presente acta, siendo las horas, del día del mes de del año 2023.

FISCALIA PROVINCIAL MIXTA

POLICIA NACIONAL DEL PERU (PNP)

CENTRO DE SALUD LOCUMBA

SEGURIDAD CIUDADANA MPJB

DEFENSA CIVIL-MPJB

SGSPGA-MPJB

RENTAS - MPJB

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - MPJB

(E) ESTABLECIMIENTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ.B	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

**ANEXO N° 04
ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL**

1. Datos Generales			
Nombre o denominación social del Administrado		RUC/DNI	
Unidad Fiscalizable			
Departamento	Provincia	Distrito	
Dirección y/o Referencia			
Actividad o función desarrollada		Etapa	
Tipo de Supervisión	Regular	Orientativa	
	Especial		
	Inicio	Cierre	
Fecha			
Hora			
Equipo	Código	Marca	Otro
En el ejercicio de las funciones atribuidas por las normas vigentes, el equipo supervisor acreditado por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre ha constatado lo siguiente			
2. Hechos o funciones verificadas			
Descripción:			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

ANEXO N° 05



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ACTA DE CONSTANCIA DE REGISTRO**

En Fecha _____, siendo las _____, el suscrito se constituyo al establecimiento o predio ubicado en _____ Sector _____, distrito de Locumba :
Procediendo a efectuar un accion de supervision a : _____ identificado con RUC/DNI : _____, con el objetivo de supervisar el cumplimiento de _____ en lo referido a _____

Constando lo siguiente :

Durante la accion de supervision se recabo lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios)

Siendo las _____ horas del dia _____ de _____ del 202 _____ se da por concluida la accion de supervision.

FISCALIZADOR MUNICIPAL	DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
	RELACION:
FIRMA	FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

ANEXO N° 6 - CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

LINEA DE ACCION N° 1 - DESARROLLO ECONOMICO							
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.1	Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento el establecimiento comercial, industrial o de servicios.	MUY GRAVE	50%	60%	70%	Clausura por quince días y/o hasta su regularización	Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Decreto Supremo N° 046-2017-PCM Decreto Supremo N° 015-2017 MINCETUR
1.2	Por desarrollar giros diferentes o distintos con los autorizados en la licencia de funcionamiento.	LEVE	20%	30%	40%		
1.3	Por ampliar o modificar el giro y/o el área del establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de funcionamiento y/o a los declarados.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regularización	
1.4	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regularización	
1.5	Por no presentar y/o exhibir en un lugar visible del establecimiento, el origen del Certificado de Licencia de Funcionamiento.	LEVE	10%	15%	20%		
1.6	Por desarrollar actividad económica como Cesionario sin contar con licencia de funcionamiento para ello (Cesionario).	LEVE	10%	15%	20%		
1.7	Por realizar actividades comerciales fuera del horario general establecido en la autorización municipal.	GRAVE	30%	40%	50%	Clausura temporal hasta la regularización	
1.8	Por ejercer actividad económica en establecimientos comerciales que no se encuentren debidamente acondicionados y/o no cuenten con una infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades.	GRAVE	30%	40%	50%	Clausura temporal hasta la regularización	
1.9	Por utilizar el Certificado de Licencia de funcionamiento que pertenece a personas distintas a la autorizada.	GRAVE	30%	40%	50%	Clausura temporal hasta la regularización	
1.10	Por no comunicar oportunamente el cese de actividades a la autoridad Municipal.	LEVE	10%	20%	30%		
1.11	Por no actualizar oportunamente los datos de la Licencia de funcionamiento (cambio de giros, datos del titular, transferencias, entre otros).	LEVE	40%	30%	20%		
1.12	Por usar la vía pública con fines comerciales sin autorización.	GRAVE	45%			Clausura temporal por quince días y/o hasta regularización	
1.13	Por realizar o permitir que terceros realicen el lavado de su vehículo en la vía pública.	LEVE	20%	30%	40%		
COMERCIO EN LA VIA PUBLICA Y AUTORIZACIONES TEMPORALES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.14	Por realizar actividades comerciales, promocionar y/o prestar servicios en la vía pública sin autorización municipal.	LEVE	20%			Retiro, Retención y/o decomiso	
1.15	Por adular los datos consignados en la Resolución y/o Credencial Autoritativa emitida por la Municipalidad.	GRAVE	70%			Retiro, Retención y/o decomiso	
1.16	Por instalar en la vía pública un quiosco, modulo o puesto sin autorización.	LEVE	30%			Retiro	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO
UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ.B

Unidad Orgánica que
Formula:Gerencia Municipal de Desarrollo
Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

1.17	Por cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.	LEVE	10%	Retiro	
1.18	Por no mantener limpio el quiosco, módulo, puesto o lugar de venta y/o zona circundante no menor de cinco (5) cinco metros a la redonda.	LEVE	10%		
1.19	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público para el desarrollo del comercio en vía pública.	LEVE	30%	Retiro	
1.20	Por colocar cualquier tipo de material sobre el techo, debajo o alrededor del módulo tales como bancos, mesas, cajas u otros recipientes.	LEVE	10%	Retiro	
1.21	Por realizar actividades comerciales en horas diferentes a las señaladas en la Autorización municipal.	GRAVE	40%	Retiro	
1.22	Por ejercer comercio en la vía pública contando con establecimiento comercial, invadiendo la vía pública con mercadería y/u otros artículos o petreos obstaculizando el pase peatonal o vehicular.	GRAVE	40%	Retiro, Retención y/o decomiso	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
1.23	Por no respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.	LEVE	10%		
1.24	Por transferir o traspasar a favor de terceros los derechos materia de permiso o autorización municipal.	GRAVE	50%		
1.25	Por almacenar los productos de en condiciones no adecuadas o que no se encuentren aptos para su venta.	GRAVE	70%	Decomiso y/o retención	
1.26	Por comercializar los productos fuera del mobiliario de venta.	LEVE	20%	Retención	
1.27	Consumir y/o comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo de venta ambulatoria.	LEVE	30%	Decomiso y suspensión definitiva del modulo	
1.28	Por exhibir publicidad que sobrepase la volumetría del módulo autorizado y/o que no guarde relación con el giro autorizado, salvo las identificaciones propias de la entidad Municipal, de corresponder.	LEVE	10%	Retiro	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
1.29	Por desarrollar actividades y/o vender productos diferentes incompatibles con el giro autorizado.	LEVE	10%	Retiro y/o retención	
1.30	Por instalar mesas de paintball, fútbol y/o similares en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	50%	Retiro y/o retención	
1.31	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para almacenamiento de residuos sólidos.	LEVE	10%		
1.32	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.	GRAVE	50%	Retiro y/o retención	
1.33	Por realizar actividad informal de servicio a vehículos en la vía pública, como mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica, tapizado, frenos, planchado, pintura, lavado y engrase, instalación de accesorios, reparación e instalación de llantas o similares, cambio de aceites u otros líquidos a vehículos.	LEVE	20%	Retiro	
1.34	Por permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.	LEVE	5%		
1.35	Por realizar actividades que obstruyan el paso de peatones o vehículos u ocupar espacios de establecimiento impidiendo el libre acceso a la	GRAVE	50%	Retiro	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ.B

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

	propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.						
1.36	Por ofrecer en venta y/o alquiler vehículos motorizados que se encuentran estacionados en la vía pública.	LEVE	30%		Retiro y/o internamiento temporal		
	Por arrendar, transferir y/o vender el módulo una vez otorgada la Autorización Municipal.	GRAVE	50%				
	Por transferir o traspasar a favor de terceros los derechos materia del permiso o autorización municipal.	LEVE	25%				
1.39	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	LEVE	10%		Retiro		
	Por dejar el módulo autorizado en la vía pública, en estado de abandono.	LEVE	10%		Retiro / retención		
	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, ferias, exposiciones y campañas promocionales sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	100%		Cancelación y/o Suspensión		
1.42	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos, ferias, exposiciones y campañas promocionales de espectadores llevando bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efectos de cualquier sustancia tóxica, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, armas blancas o de fuego.	MUY GRAVE	100%		Cancelación y/o Suspensión		
	Por permitir en ferias, exposiciones, campañas promocionales y /o espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes.	GRAVE	70%		Cancelación y/o Suspensión		
1.44	Por incumplir las condiciones en que fue otorgada la autorización municipal para la realización de ferias, exposiciones, campañas promocionales y /o espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales.	GRAVE	70%		Cancelación y/o Suspensión		
1.45	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con la autorización municipal.	LEVE	25%		Retiro		
1.46	Por utilizar áreas del retiro municipal con fines comerciales sin contar con la autorización municipal.	LEVE	25%		Retiro		
CINES TEATROS FILMOTECAS Y DEMAS SIMILARES							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.47	Por interrumpir o suspender la función o exhibición del espectáculo, función y/o evento sin justificación.	LEVE	20%				
1.48	Por no exhibir el lugar visible al público la indicación referida a la capacidad del local, las tarifas y los horarios de las funciones.	LEVE	20%				
1.49	Por permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedoras de alimentos y/ bebidas alcohólicas.	GRAVE	70%			Clausura temporal por quince (15) días.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
1.50	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local.	MUY GRAVE	70%			Clausura temporal quince (15) días	
1.51	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse y/o suspender el evento a	GRAVE	50%			Clausura temporal por	

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

realizarse.

quince (15) días,

1.52 Por utilizar talonarios que no cuenten con el correspondiente visado municipal.

LEVE

10%

CABINAS DE INTERNET

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
	Por no instalar, en todos los equipos de cómputo, un software especial de filtro de contenido; que tenga como efecto impedir a menores de edad, la visualización de páginas web de contenido y/o información pornográfica.	GRAVE	70%			Clausura temporal hasta regularización	
	Por no instalar en lugares visibles del establecimiento, carteles que cuenten con el siguiente mensaje "SE PROHIBE A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LAS PAGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRAFICO - LEY N° 28119 Y N° 29139, así como cualquier otro mensaje que, relacionado con el tema, logre que los menores de edad y la comunidad en general tengan conocimiento de la disposición legal,	LEVE	30%			Clausura temporal hasta regularización	
1.55	Por no distribuir físicamente los equipos de cómputo, de tal manera que el responsable tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañante.	LEVE	30%			Clausura temporal hasta regularización	Ley N° 28119, modificada por la Ley N° 29139, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web con contenido pornográfico y a cualquier otra forma de Comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas.
1.56	Por no solicitar el Documento Nacional de Identidad a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de internet.	LEVE	15%			Clausura temporal hasta regularización	
1.57	Por encontrarse comprobado la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
1.58	Por no tener disponible o no exhibir registro escrito de usuarios e ingresantes a la cabina de internet.	GRAVE	50%			Clausura temporal hasta regularización	
1.59	Por no identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal hasta regularización	Decreto Supremo N° 025- 2010-ED Reglamento de la Ley N° 28119
1.60	Por permitir el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similar.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
1.61	Por permitir sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	GRAVE	50%			Clausura Definitiva y Decomiso de Equipos Informáticos	
1.62	Por no comunicar o reportar a la Autoridad policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
1.63	Por no contar el establecimiento dedicado al giro de cabinas de internet, con un responsable (responsable legal, de tratarse de una persona jurídica), así como no designar responsables de los distintos turnos de atención del establecimiento.	LEVE	30%				

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O SIMILAR

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.64	Por carecer del registro y salida del vehículo.	GRAVE	50%			Clausura hasta regularización	
1.65	Por carecer de servicio de baños públicos.	LEVE	10%				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

1.66	Por usar la playa de estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo.	MUY GRAVE	100%	Clausura temporal por quince días y/o hasta regularización
	Por uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento.	GRAVE	70%	Retro
	Por estacionar vehículos motorizados o no motorizados en zona rígida, aceras, jardines y parques.	LEVE	30%	

COMERCIO Y TRANSPORTE COMBUSTIBLE LIQUIDOS Y DEMAS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
	Por el transporte y comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, gasolina, GLP, otros) en vehículos no autorizados.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso	Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
	Por poner en riesgo a la población, ocasionando fugas de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, gasolina, GLP, otros).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal por quince días	
1.71	Por no contar con el certificado de capacitación de manipulación de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, gasolina gas licuado de petróleo GLP, otros) otorgado por la autoridad competente.	GRAVE	50%			Clausura temporal hasta regularización	
	Por venta de combustible líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, gasolina, gas licuado de petróleo GLP, otros) en locales que no reúnen las condiciones de seguridad - bodega, ferretería y otros.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	
1.73	Por comercializar, distribuir, almacenar, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, gasolina gas licuado de petróleo GLP, otros) en condiciones inadecuadas que pongan en peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
	Por comercializar y/o almacenar combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos (Diesel, gasolina, gas licuado de petróleo GLP, otros) en condiciones inadecuadas que pongan en peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal por quince días	
1.75	Por transportar de manera informal y ambulatoria combustible líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, gasolina, gas licuado de petróleo, otros) para fines de comercialización.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso	
1.76	Por comercializar en forma ambulatoria en la vía pública combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, gasolina, GLP, otros).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso	
1.77	Por comercializar y /o distribuir y vender combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos (Diesel, gasolina, GLP, otros) a locales informales y/o no autorizados.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal por quince días	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ.B

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

PUBLICIDAD EN AREAS VERDES DE DOMINIO PRIVADO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.78	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso Publicitario.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.79	Por instalar estructuras o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo panel monumental.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.80	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario panel monumental.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.81	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, sin autorización Municipal.	LEVE	20%	30%	40%	Retiro	
1.82	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo panel monumental, sin autorización Municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.83	Colocar elementos de publicidad exterior que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos, sin consentimiento de los vecinos y/o habitantes que pudieran verse afectados.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.84	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cerros.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.85	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.86	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin previamente comunicar a la Municipalidad.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.87	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario.	LEVE	20%	30%	40%	Retiro	
1.88	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como la vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	LEVE	20%	30%	40%	Retiro	
1.89	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentado contra las normas de omiso o seguridad tipo panel simple tipo panel monumental.	LEVE GRAVE	20% 50%	30% 60%	40% 70%	Retiro	
1.90	Cuando algún componente del anuncio y aviso publicitario este a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.91	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invade en más de 20 cm la vía pública o se encuentre a una altura menor a 210 mt.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.92	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo, invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
1.93	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
1.94	Cuando el anuncio y/o avisos publicitarios en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

	de exhibición exceda de los 2.00 m.					
1.95	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
1.96	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
1.97	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
1.98	Por instalar toldos (con o sin leyenda) en las paredes exteriores de los establecimientos, que no cuenten con la autorización municipal.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro

PUBLICIDAD EN AREA DE DOMINIO PUBLICO

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
	Colocar elementos de publicidad exterior dentro y en el perímetro de la plazas, alamedas, parques, jardines y similares de uso público de la administración municipal.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
	Colocar elementos de publicidad exterior en postes de alumbrado público, de telecomunicaciones y en general sobre todo tipo de poste o parante en la vía pública.	GRAVE	50%			Retiro	
1.101	Colocar afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal o en lugares diferentes al autorizado.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.102	Colocar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o personas.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.103	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, paredes sardineles y otro componente de la vía pública.	LEVE	30%			Retiro	
1.104	Colocar elementos de publicidad que impidan la visión de otro previamente colocado.	LEVE	20%			Retiro	
1.105	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos, sin consentimiento de los vecinos y/o habitantes que pudieran verse afectados.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.106	Por ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
1.107	Por no mantener en lugar visible del elemento publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	LEVE	20%			Retiro	
1.108	Por distribuir o arrojar publicidad impresa (volantes o similares) en la vía pública.	LEVE	10%			Retiro	

PROPAGANDA POLITICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
1.109	Por fijar, pintar, pegar carteles, banderolas, afiche poster y/o similares de propaganda política en áreas y/o bienes de dominio público, sin la autorización del órgano competente o en un lugar	MUY GRAVE	100%			Retiro y/o restitución	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que
Formula:Gerencia Municipal de Desarrollo
Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

	distinto al autorizado.				
1.110	Por fijar, pintar, pegar carteles, banderolas, afiche poster y/o similares de propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas.	MUY GRAVE	100%	Retiro y/o restitución	
1.111	Por exhibir, pintar, pegar y /o fijar propaganda política en predios de dominio privado sin contra la respectiva autorización del propietario.	LEVE	40%	Retiro y/o restitución	
1.112	Pegar propaganda política en carteleras y/o paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	MUY GRAVE	100%	Retiro	Resolución N° 0078-2018-JNE Reglamento de propaganda electoral Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral
1.113	Por lanzar folletos y/o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	LEVE	30%	Retiro	
1.114	Realizar propaganda sonora generando ruidos que perturbe la tranquilidad del vecindario (locales comerciales, vía pública etc.)	LEVE	30%	Retención	
1.115	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer el área utilizada a su estado original.	GRAVE	70%	Retiro	
1.116	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.	LEVE	40%	Retiro	
1.117	Por exhibir propaganda que atente contra la dignidad, el honor y la reputación de las personas.	MUY GRAVE	100%	Retiro	
1.118	Por instalar propaganda electoral en vías públicas excediendo las dimensiones y/o características establecidas.	MUY GRAVE	100%	Retiro	
1.119	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	GRAVE	70%	Retiro	
1.120	Por permitir propaganda sonora fuera del horario permitido o que se supere los decibeles autorizados.	GRAVE	70%	Retiro/ retención	
1.121	Por instalar propaganda electoral en vías públicas excediendo las dimensiones y/o características establecidas.	LEVE	40%	Retiro	
1.122	Por exhibir propaganda política antes de iniciado el proceso electoral.	MUY GRAVE	100%	Retiro	
1.123	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda Electoral.	GRAVE	70%	Retiro	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

ANEXO N° 6 - CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)

LINEA DE ACCIÓN N° 2 - DESARROLLO URBANO							
OBRAS PUBLICAS							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, ampliación de redes, conexiones domiciliarias o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes, señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	MUY GRAVE	100%			Restitución	
2.5	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.6	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.	MUY GRAVE	100%			Ejecución	
2.7	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin constar con la debida autorización.	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.8	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.9	Por falsear documentación o información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	MUY GRAVE	100%			Paralización	
2.10	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	MUY GRAVE	100%				
2.11	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.12	Por realizar las obras sin mantener el orden y la limpieza.	GRAVE	50%	60%	70%		
2.13	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamientos de los predios sobre la pista, bermas y/o veredas sin autorización municipal.	MUY GRAVE	70%	90%	100%	Paralización / Restitución	
2.14	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	MUY GRAVE	100%			Retiro	
2.15	Por ocasionar aniegos en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Restitución	
2.16	Por no respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	MUY GRAVE	100%			Paralización	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

2.17	Por no presentar el cronograma de mantenimiento de la infraestructura.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	
2.18	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes, casetas, cabinas telefónicas, sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	MUY GRAVE	100%			
2.19	Por no comunicar la interferencia de vías.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización
2.20	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento, pasajes públicos, parques, etc).	MUY GRAVE	100%			Paralización / Demolición / Restitución
	Por no contar la edificación donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada, con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización / Demolición
	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros, en áreas de uso público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Ejecución
	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos temporales en áreas de uso público.	MUY GRAVE	100%			Ejecución
	Por no comunicar el inicio de obras en áreas de uso público.	GRAVE	50%	60%	70%	
	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos durante la ejecución de los trabajos en áreas de uso público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización
2.26	Por incumplir con solicitar la conformidad de obra en áreas de uso público.	GRAVE	50%	60%	70%	
2.27	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructuras para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
2.28	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin autorización.	MUY GRAVE	1% del Valor de la Obra o Proyecto			Paralización
2.29	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	
2.30	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización
2.31	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización
2.32	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización
2.33	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
2.34	Por instalar cables aéreos en áreas no autorizadas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
2.35	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	LEVE	20%	30%	40%	
2.36	Por no exhibir en un lugar público la autorización otorgada.	LEVE	20%	30%	10%	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

2.37	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	
2.38	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización.	GRAVE	80%	90%	100%	Paralización
2.39	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la municipalidad pueda determinar.	MUY GRAVE	100%			Paralización
2.40	Por presentar documentación o información falsa a la municipalidad, en la tramitación del procedimiento establecido para la obtención de autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	MUY GRAVE	100%			Paralización
2.41	Por incumplir las disposiciones establecidas como reglas comunes para la instalación de infraestructura en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	MUY GRAVE	100%			Paralización
2.42	Por no mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	MUY GRAVE	100%			Retiro
2.43	Por no realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura de telecomunicaciones que no haya sido utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones durante un (1) año, contando desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la municipalidad o desde la fecha de constatación de no utilización realizada por la autoridad competente de ser el caso.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro
2.44	Por no comunicar la finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones a la municipalidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de culminados los trabajos.	GRAVE	50%	60%	70%	
2.45	Por ocupar áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial, áreas de aportes y equipamientos sectoriales.	MUY GRAVE	100%			Retiro

OBRAS PRIVADAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.46	Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente licencia de edificación.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 29090, Ley de regulación
2.47	Por efectuar demoliciones, sin la licencia correspondiente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.48	Por efectuar remodelación sin la licencia correspondiente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Restitución	
2.49	Por apertura de puerta a la vía pública y/o pasaje, sin la autorización respectiva.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	
2.50	Por apertura de vanos laterales hacia lote colindante.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

2.51	Por no tener constancia de lo siguiente: fecha de inicio de obra, responsable de obra, póliza CAR, cronograma de visita de inspección, pago de verificación técnica, según corresponda y/o la póliza CAR cuando corresponda.	GRAVE	50%	60%	70%	Demolición	de habilitacion es urbana y de edificacione s
2.52	Por no exhibir en lugar visible, la licencia de habilitación urbana Y/O edificación definitiva o temporal (Incluye en mantener en la obra los cargos de licencias), el anexo h y la póliza CAR.	GRAVE	50%	60%	70%		
2.53	Por no tener el cuaderno de obra y copia de los planos aprobados por la municipalidad, en la obra.	LEVE	20%	30%	40%	Retiro, demolición, desmontaje	Decreto Supremo N° 006-2017 VIVIENDA - Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 Ley de regulación de Habilitacion es Urbanas y de edificacione s
2.54	Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal.	MUY GRAVE	100%		Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución		
2.55	Por efectuar variaciones sustanciales al proyecto aprobado y/o especificaciones técnicas sin la licencia de edificación.	MUY GRAVE	100%		Ejecución	N.A. 120 RNE	
2.56	Por no habilitar y/o adecuar rampas de acceso y/o plataforma de elevación para personas con discapacidad cuando lo establezca el proyecto aprobado.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		Ejecución
2.57	Por no mantener en buen estado de conservación e higiene de los elementos de seguridad instaladas en una obra cuando esta se encuentre paralizada.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	N.G. 050 RNE
2.58	Por presentar licencia de obra y/o documentos con contenido adulterado y/o modificado.	MUY GRAVE	100%			N.G. 030 RNE	
2.59	Por no permanecer el residente de la obra durante el horario de trabajo.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		
2.60	Por efectuar edificaciones en terrenos que carecen de habilitación urbana.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución	Ley N° 29090 D.S.N° 006- 2017- VIVIENDA D.S.N° 011- 2017- Vivienda
2.61	Por construir en áreas destinadas a recreación, educación, otros usos, en contravención con el proyecto de habilitación urbana aprobado.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución	
2.62	Por ejecutar obras no previstas, en el proyecto de habilitación urbana aprobado.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución	
2.63	Por ejecución de obras de habilitación urbana sin contar con la respectiva licencia.	MUY GRAVE	100%		Paralización, retiro, demolición, desmontaje, restitución		
2.64	Por efectuar instalaciones precarias.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización, retiro, desmontaje, restitución	
2.65	Por acondicionar en espacio público, oficinas administrativas encargadas de supervisar obras privadas o públicas.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro, desmontaje	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ/B	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

2.66	Por no construir paredes hacia los predios colindantes.	GRAVE	50%	60%	70%	Ejecución	Ley N° 27972 N.G. 050 RNE
2.67	Por efectuar instalaciones que contravengan con los parámetros normativos y edificatorios estipulados en el RNE.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retiro, desmontaje, restitución	
2.68	Por efectuar construcciones que sobre pasen y/o contravengan los parámetros normativos y edificatorios estipulados en el RNE.	MUY GRAVE	100%			Paralización, retiro, desmontaje, restitución	
2.69	Por apertura de los vanos laterales o posteriores colindantes a lotes vecinos (en límite de propiedad), así como aquellos que afecten las estructuras internas de los predios.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización retiro	

MATERIALES DE CONSTRUCCION EN AREAS DE USO PUBLICO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
2.70	Por dejar y/o depositar desmonte o material de construcción en áreas de uso público.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	Ley N° 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones
	Por efectuar la descarga y/o almacenamiento temporal de materiales de construcción obstaculizando el libre tránsito vehicular (pistas)/y/o peatonal (veredas), sin la autorización respectiva.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización	
2.72	Por dejar las veredas, calzadas, bermas sucias con residuos de material de construcción y/o desmonte.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Restitución	
2.73	Por acumular los agregados (piedras, arena, etc.) en la vía pública sin elementos rígidos y/o sobrepasar los mismos 1.00m de alto sobre el nivel de la vereda.	GRAVE	50%	60%	70%	Paralización	
2.74	Por obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos que sales de los estacionamientos de los inmuebles colindantes, con materiales, vehículos u otros elementos ubicados en la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	Ley N° 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones
2.75	Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal obrero que labore en las obras de edificación, para tomar sus alimentos, descansar, miccionar y/o realizar prácticas deportivas.	LEVE	20%	30%	40%		habilitaciones urbanas y de edificaciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

ANEXO N° 6 - CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIJS)

LÍNEA DE ACCIÓN N° 3 - GESTIÓN AMBIENTAL

ORNATO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.1	Por modificar, dañar y/o destruir el mobiliario urbano.	MUY GRAVE	100%			Ejecución	Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades D.S. N° 011-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma EGO40
3.2	Por utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	GRAVE	50%			Retiro	
3.3	Por malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o el mobiliario utilizado para la limpieza pública.	GRAVE	35%			Ejecución	
3.4	Por no limpiar los techos, fachadas y veredas fronterizas de los inmuebles.	LEVE	10%				
3.5	Por colocar en la parte exterior de los inmuebles, elementos que afecten el ornato de la ciudad.	LEVE	20%			Retiro	
3.6	Por no cumplir con mantener en buenas condiciones de conservación, limpias, pintadas, reparadas y/o repuesto el revestimiento o acabado de las fachadas de las edificaciones que dan a la vía pública y de las caras laterales de las edificaciones visibles desde la vía pública.	LEVE	10%				
3.7	Abandonar vehículos en la vía pública.	GRAVE	50%			Internamiento temporal del vehículo	
3.8	Por acumular desmonte y material reciclado, así como la crianza en malas condiciones de perros, palomas, aves de corral y gatos en las azoteas.	LEVE	30%			Retiro	
3.9	Por tender o colgar ropa, cortinas o alfombras y similares en las ventanas, balcones o fachadas de edificaciones e inmuebles en general y /o colocar tendedores, palos cordeles o cualquier elemento en azoteas, techos y /o áreas comunes que atente contra el ornato.	LEVE	20%			Retiro	
3.10	Por realizar grafitis y pintadas en la vía pública, monumento, mobiliario urbano, cierres de obra, muros y paredes de predios públicos y/o privados y en general en cualquier bien de uso público.	GRAVE	40%			Decomiso y restitución del predio	
3.11	Por no cumplir con mantener en buenas condiciones de conservación, limpias, pintadas, reparadas y/o repuesto los postes o columnas destinadas a servicios públicos.	GRAVE	50%			Reparación	
3.12	Por falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones).	LEVE	25%			Ejecución	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE			
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE		ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB	
Unidad Orgánica que Formula:	Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Fecha de Aprobación:	20/11/2023

FECHAS CONMEMORATIVAS Y SIMBOLOS PATRIOS

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.13	Por no izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fachadas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	LEVE	10%				Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Ley que autoriza el uso e izamiento de la bandera nacional N30630
3.14	Por incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el periodo de fechas conmemorativas (15 al 31 de julio) o en algún caso especial que señale la autoridad nacional o municipal.	LEVE					
3.15	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	LEVE					

LIMPIEZA PUBLICA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.16	Por arrojar y/o depositar con o sin la ayuda de algún medio material (carretilla, triciclos, vehículos menores o similares) residuos sólidos, líquidos, desmontes y/o maleza en la vía pública - Personas naturales Vivienda Comercio Industria.	MUY GRAVE	75%	85%	100%	Internamiento temporal del vehículo	Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
3.17	Por incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	Ley General del Ambiente - Ley N° 28611
3.18	Por abandonar en la vía pública desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Internamiento temporal del vehículo	Decreto Legislativo N° 1278 Ley que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
3.19	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
3.20	Permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%		
3.21	Por no efectuar, los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos, al día siguiente de su culminación.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Ejecución	
3.22	No efectuar, los comerciantes informales, la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos, durante y al culminar sus actividades comerciales.	LEVE	10%	20%	30%		
3.23	Por no efectuar el propietario, conductor y/o administrador del predio y/o establecimiento comercial, la limpieza, mantenimiento o reparación de las secciones comunes y de los colectores de	GRAVE	50%	60%	70%	Ejecución	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

	residuos sólidos.						
3.24	Por instalar antenas de comunicación sin contar con respectiva autorización, así como el incumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro y/o restitución	Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 Decreto Legislativo N° 1278 Ley que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
3.25	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radioactivos (pilas, artículos electrónicos, combustible, ácidos y otros similares) en áreas de uso público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
3.26	Por abandonar en vías o espacios públicos vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse y/o signos de abandono.	GRAVE	50%	60%	70%		
3.27	Por producir aniegos en la vía pública por parte de los vecinos, empresas de servicios y contratistas privados.	GRAVE	50%	60%	70%	Reparación	
3.28	Por acumular, los locales, residuos sólidos, desechos y/o desperdicios en general en áreas que se encuentran dentro del radio urbano.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro	
3.29	Por arrojar desechos sólidos, papeles, material orgánico, animales muertos, maleza, poda, residuos y/o desperdicios en general en terrenos o predios contiguos, parques o áreas verdes.	LEVE	10%	20%	30%		
3.30	Por permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir.	GRAVE	50%	60%	70%		
3.31	Por arrojar desmonte y/o materiales de construcción en calles, avenidas y otros espacios públicos transportados con vehículos menores motorizados y no motorizados, volquetes, camión autos o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Internamiento temporal del vehículo	
3.32	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado.	GRAVE		70%			
3.33	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección personal (guantes, mascarillas, mameluco, protector visual).	GRAVE		80%			
3.34	Por contaminar el ambiente con material particulado.	MUY GRAVE		100%			
3.35	Por comercializar y/o almacenar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal por quince días	
3.36	Por formolización o embalsamamiento dentro del establecimiento de una funeraria.	MUY GRAVE		100%		Clausura temporal por quince días	
3.37	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas y otros animales urbanos, así como su crianza en zonas públicas de la jurisdicción.	GRAVE		50%			
3.38	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes	GRAVE		50%		Retiro	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

	públicas de desagüe.							
3.39	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros.	LEVE		20%			Retiro	
3.40	Por realizar la limpieza del área del retiro del predio y/o local comercial con agua causando enlago.	GRAVE		50%				
3.41	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos de mercado, centros comerciales y galerías.	GRAVE		50%	60%	70%		
	Por realizar cualquier actividad inadecuada al manejo de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes, correspondientes a: a) urbano b) especial c) peligroso.	MUY GRAVE		80%	90%	100%	Clausura por quince días	Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
AREAS VERDES								
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL	
			A	B	C			
	Por extraer, tratar y/o podar arboles sin la debida autorización municipal.	MUY GRAVE		100%		Ejecución		
3.44	Por adherir elementos extraños a los árboles o áreas verdes ubicadas en áreas públicas sin autorización de la municipalidad.	LEVE		30%		Retiro	Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades	
3.45	Por instalar sistemas de iluminación en arboles ubicados en áreas públicas sin autorización de la municipalidad.	LEVE		25%		Retiro	Ley N° 28611 Ley General del Ambiente ORD 1852-MML	
3.46	Por realizar actividades que atenten contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente u otras similares en las áreas verdes de uso público: a) De 0.25m ² a 1m ² ; b) Mas de 1m ² a 3m ² ; c) Mas de 3m ² a 5m ² ; d) De 5m ² a más.	LEVE		15%		Ejecución	Ley N° 26664 Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso publico	
3.47	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	GRAVE		70%		Ejecución		
3.48	Por obstruir y/o dañar la toma del agua y demás conexiones instaladas destinadas al riego de las áreas verdes de uso público (por punto).	LEVE		10%		Ejecución	Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Ley N° 29325	
3.49	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular los puntos de agua de las áreas verdes de uso público.	LEVE		15%				
3.50	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales, en las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	LEVE		5%		Retiro		
3.51	Por efectuar cualquier obra d infraestructura en el subsuelo de los parques o bermas sin contar con la autorización municipal correspondiente.	MUY GRAVE		100%				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ/B

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

3.52	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	LEVE	20%	Retiro
3.53	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego.	GRAVE	50%	
3.54	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	GRAVE	60%	Restitución
3.55	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecidas por la Municipalidad.	GRAVE	70%	Retiro
3.56	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la Municipalidad.	GRAVE	50%	
3.57	Por sustraer directa o indirectamente Grass, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas verdes de uso público.	GRAVE	60%	Restitución
3.58	Por deterioro de Grass y plantas ornamentales (por m2).	GRAVE	70%	Restitución
3.59	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en limpieza pública y áreas verdes.	GRAVE	70%	
3.60	Por contaminar con las deposiciones y defecaciones de los animales de compañía las áreas verdes de uso público.	LEVE	40%	
3.61	Por cementar, colocar empedrados Grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100%	Restitución
3.62	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles.	LEVE	40%	Retiro
3.63	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal.	GRAVE	50%	Restitución
3.64	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (m2)	GRAVE	50%	Restitución
3.65	Por aplicar productos químicos a arboles causando su eliminación, así como el retiro de la corteza.	GRAVE	50%	
3.66	Por la poda de árboles cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal.	GRAVE	50%	Restitución
3.67	Por derribar arboles como consecuencia del impacto de un vehículo.	GRAVE	50%	
3.68	Por realizar eventos en parques del distrito sin contar con la autorización municipal.	GRAVE	50%	Cancelación y/o Suspensión
3.69	Por la poda de raíces y poda drástica de raíces de los árboles cuya acción desestabilice y/o propicie su caída.	GRAVE	50%	Restitución
3.70	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	GRAVE	60%	Restitución
3.71	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	MUY GRAVE	80%	
3.72	Por el traslado o reubicación de árbol sin	GRAVE	50%	Restitución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO
UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que
Formula:Gerencia Municipal de Desarrollo
Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

autorización municipal.							
CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	RESIDUOS SOLIDOS			BASE LEGAL	
			SANCION % UIT VIGENTE				MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA
			A	B	C		
3.73	Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos, en horario no autorizados y/o lugares de disposición final no autorizados.	MUY GRAVE	100%			Internamiento temporal hasta la regularización	
3.74	Funcionar lugares de disposición final no autorizados.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.75	Operar los centros de disposición final de residuos sólidos contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.76	Segregar en la vía pública residuos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	GRAVE	50%			Internamiento temporal del vehículo	
3.78	Almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	GRAVE	50%			Clausura Definitiva	
3.78	Por emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.79	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.80	Por operar plantas de transferencias de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final no autorizado, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.81	Por abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública o en lugares de disposición final no autorizado, con signos evidentes de no estar en condiciones operativas.	MUY GRAVE	100%			Internamiento del vehículo	
3.82	Por no contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano.	MUY GRAVE	100%				
3.83	Por no contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, escombros y construcción, industria. De limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o bio contaminantes y restos de alimentos.	MUY GRAVE	100%				
3.84	Por prestar servicios de centros de operación inicial sin autorización de funcionamiento de residuos sólidos en centros de acopio, almacén periféricos y maestranza de limpieza.	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	
3.85	Por prestar servicios de centro de operación inicial sin autorización de operador de residuos sólidos.	MUY GRAVE	100%				
3.86	Por prestar servicios de centros de operación final sin autorización de funcionamiento (planta de transferencia,	MUY GRAVE	100%			Clausura Definitiva	

Ley N° 27972
Ley Orgánica
de
MunicipalidadesDecreto
Legislativo N°
1278 - que
aprueba la Ley
de Gestión
Integral de
Residuos
Sólidos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

	planta de tratamiento, relleno sanitario).				
3.87	Por no operar de acuerdo a las normas técnicas y sanitarias vigentes los centros de operación final.	MUY GRAVE	100%	Clausura Definitiva	Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Decreto Legislativo N° 1278 - que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
3.88	Por no segregar los conductores de establecimientos, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	MUY GRAVE	100%		
3.89	Por no segregar los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación en orgánicos, inorgánicos, etc.	MUY GRAVE	100%		
3.90	Por incumplir con el suministro de información a la autoridad competente.	GRAVE	50%		
3.91	Por incumplir obligaciones de carácter formal.	LEVE	20%		
3.92	Distorsionar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el reglamento de residuos sólidos.	MUY GRAVE	100%	Clausura por treinta días	
3.93	Abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos en lugares no permitidos.	MUY GRAVE	100%	Internamiento del vehículo	
3.94	Por incinerar, residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	GRAVE	50%		
3.95	Por falta de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el reglamento de residuos sólidos.	GRAVE	50%		
3.96	Importar e ingresar residuos sólidos no peligrosos a territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	GRAVE	50%		
3.97	Por la falta de rotulado o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	MUY GRAVE	100%	Decomiso	
3.98	Por mezclar residuos incompatibles.	MUY GRAVE	100%		
3.99	Por comercializar residuos sólidos no segregados.	MUY GRAVE	100%	Decomiso	
3.100	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga de transporte de residuos no peligrosos.	MUY GRAVE	100%		
3.101	Importar, ingresar o transportar residuos peligrosos, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la norma.	MUY GRAVE	100%		
3.102	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	MUY GRAVE	100%		
3.103	Por comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización.	MUY GRAVE	100%		
3.104	Por utilizar el sistema postal o de equipaje de carga de transporte de residuos peligrosos.	MUY GRAVE	100%		
3.105	Por omisión de planes de contingencia y de seguridad.	MUY GRAVE	100%		Ley N° 27972

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ.B

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

3.106	Por seleccionar, distribuir y comercializar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos.	GRAVE	50%		Ley Orgánica de Municipalidades Decreto Legislativo N° 1278 - que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
3.107	Por no contar con la malla cobertura que evite la caída de residuos cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares).	GRAVE	50%		
3.108	Inadecuada disposición de residuos quirúrgicos y/o otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud hospitales y afines.	GRAVE	50%		
3.109	Por no aplicar la norma Técnica Peruana 000.058.2005-INDECOP que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 50 kg/día Comercio Industria.	GRAVE	50%	Clausura por diez días	
3.110	Por romper bolsas de basura en la vía pública.	LEVE	15%		
3.111	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/u otros recipientes debidamente cerrados - Vivienda - Locales comerciales y/o de servicios.	LEVE	15%		
3.112	Por sacar los residuos en la vía pública fuera del horario de recojo establecido - Vivienda. Locales Comerciales y/o servicios.	LEVE	10%		
3.113	Por arrojar residuos sólidos y muebles en desuso en calles, avenida y otro espacio público transportados con vehículos menores motorizados y no motorizados.	GRAVE	50%	Retención e internamiento del vehículo	

GASES TOXICOS

Código	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.114	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos o que ocasionen deterioros en la salud y/o medio ambiente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
3.115	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases, ocasionando perjuicio a la salud y/o el medio ambiente.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta regularización	Ley N° 28611. Ley General del Ambiente
3.116	Por utilizar gases y/o sustancias toxicas y nocivos a la salud al interior de los establecimientos abiertos al público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
3.117	Por utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal por treinta días	

ELEMENTOS PIROTECNICOS

Código	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
3.118	Por producir ruido en ambientes públicos (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipo de sonido,	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retención y/ clausura por	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

	silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo límites máximos permisibles.					quinze días	
3.119	Por producir ruidos sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, retención y/ clausura por quince días	Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
3.120	Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites permitidos.	LEVE	10%	20%	30%		Ley N° 26842 - Ley General de Salud
3.121	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta regularización	Decreto Supremo N° 085- 2003
3.122	Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.	LEVE	5%	10%	15%	Internamiento del vehículo y/o móvil y Decomiso	
3.123	Por llamar a gritos y/o a viva voz, a pasajeros los cobradores y/o choferes de los vehículos de transporte.	LEVE	5%	10%	15%		
3.124	Por falta de mantenimiento de los dispositivos sonoros.	LEVE	20%	30%	40%		
3.125	Por generar ruidos constantes o puntuales, que excedan los valores de la guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud.	GRAVE	50%	60%	70%		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

ANEXO N° 6 - CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI5)

LÍNEA DE ACCIÓN N° 4 - DESARROLLO SOCIAL

MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.1	Permitir el trabajo de menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, discotecas y/o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	Ley N° 29139 Ley que modifica la Ley N° 28119, Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico Ley N° 30802 - Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad
4.2	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de 18 años a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y/o similares.	LEVE	10%	20%	30%		
4.3	Por permitir el ingreso de menores de 18 años a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y/o similares, sin presentar el documento que acredite su pertenencia de mayor de edad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por sesenta días	
4.4	Por socializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (sustancias tóxicas o similares).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
4.5	Por expender y/o exhibir revistas o videos pornográficos a menores de 18 años.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura por treinta días	
4.6	Permitir el ingreso a menores de 18 años sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por treinta días	
	Por permitir el acceso a menores de edad a cabinas de internet pasadas las 20:00 horas sin compañía de sus padres o tutores.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura por treinta días	
	Por permitir el ingreso a menos de 18 años a espectáculos o funciones cinematográfico de contenido pornográfico.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
4.8	Por expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años o dar las facilidades para que ellos la consuman dentro del establecimiento o en la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura Definitiva	
4.10	Por permitir el ingreso a menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, salones de billas, video juegos o similares.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura por sesenta días	
4.11	Por realizar actos obscenos o tocamientos indebidos o actos y comercio sexual en la vía pública.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro	
MORAL Y BUENAS COSTUMBRES							
CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.12	Permitir que en el establecimiento y/o predios en general se atente contra el orden público, moral y las buenas costumbres.	GRAVE	60%			Clausura Definitiva	
4.13	Permitir o fomentar los conductores y/o propietarios de establecimientos y/o predios que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos.	GRAVE	60%			Clausura Definitiva	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

4.14	Por fomentar, brindar facilidades y/o realizar disturbios y/o desmanes en la vía pública, atentando contra la tranquilidad y el orden del vecindario.	GRAVE	50%	Clausura Definitiva
4.15	Por dar facilidades los conductores y/o propietarios de establecimientos o predios para el ejercicio de la prostitución.	MUY GRAVE	100%	Clausura Definitiva
4.16	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	MUY GRAVE	100%	Decomiso y/o Clausura Definitiva
4.17	Por vender mercadería robada, de dudosa procedencia, adulterada y/o falsificada de mercadería en general.	MUY GRAVE	80%	Clausura Definitiva y/o Retención
4.18	Por utilizar temporal o permanentemente las áreas de su público (vía pública, plazas, parques, puentes, veredas, bermas, entre otro) para satisfacer necesidades fisiológicas y para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	LEVE	20%	
4.19	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	50%	Suspensión del evento
4.20	Por realizar y/o dar facilidades para actividades públicas no deportivas sin autorización municipal al interior de locales y/o vía pública.	MUY GRAVE	80%	Suspensión del evento y/o retención de bienes
4.21	Por instalar o funcionar locales donde se expendan y/o consuma licor o donde funcionen aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 100 metros lineales de Instituciones Educativas, Iglesias, Instituciones públicas, cuarteles, etc.	MUY GRAVE	100%	Clausura por treinta días
4.22	Por jugar carnavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física/o el patrimonio de los ciudadanos.	LEVE	10%	
4.23	Por jugar carnavales en la vía pública afectando a terceros y deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física/o el patrimonio de los ciudadanos por parte de menores de edad, la sanción será impuesta a los padres y/o tutores.	LEVE	10%	
4.24	Por hacer necesidades fisiológicas en las calles, avenidas, parques, plazas, paseos y demás de uso público, así como en los espacios destinados al uso o servicios públicos de la administración municipal.	LEVE	10%	
4.25	Por acampar en las áreas o espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliarios en ellos instalados, o en carpas, vehículos, salvo autorizaciones para lugares concretos.	LEVE	10%	Retiro
4.26	Por utilizar los bancos y los asientos de uso público, para uso distinta a los que están destinados.	LEVE	10%	Retiro
4.27	Por lavarse o bañarse en fuentes, piletas, estanques, canales de radio o similares.	LEVE	10%	Retiro
4.28	Por lavar ropa en fuentes, piletas, estanques, canales de regadío o similares.	LEVE	10%	Retiro
4.29	Por consumo droga, bebidas alcohólicas en calles, avenidas, parques, plazas, paseos y demás lugares de uso público.	GRAVE	50%	Retiro

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Ley para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

4.30	Por realizar de manera directa o indirecta alguna forma de Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar y/o permitir que el establecimiento se perpetren estos actos.	GRAVE	50%			Clausura temporal por cinco días	
4.31	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de compartimientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	LEVE	20%			Clausura temporal hasta regularización	
4.32	Por estacionar vehículos motorizados, camiones de carga, volquetes, camión cisterna, o cualquier vehículo en la vía pública, obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal.	LEVE	15%			Retiro	
INFRACCIONES CONTRA EL EXPENDIO Y EL CONSUMO DEL LICOR Y TABACO							
600.GC	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.33	Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por diez días	
4.34	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos tales como automóviles, moto taxi, motos, entre otros similares, alterando la tranquilidad y el orden.	LEVE	10%	20%	30%	Retiro / Internamiento temporal del vehículo	
4.35	Por funcionar un establecimiento como bar, restaurante, snack-bar, u otro similar, estado destinado a un uso o giro distinto.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días	
4.36	Por no colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" y/o "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES" " TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".	GRAVE	41%	50%	60%		
4.37	Por distribuir, suministrar y/o permitir el consumo de licos dentro y/o alrededores (a una distancia menor a los 100m lineales y/o radiales) de instituciones educativas, establecimiento de salud, centros de espectáculos (que estén destinados a menores de edad).	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días	Ley N° 28705 Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco
4.38	Exponer y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura por quince días	Ley N° 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas
4.39	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen un giro de bodega, supermercados, estaciones de ser visos de combustible, licorerías o similares.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retención y/o Clausura por quince días	D.S. N° 015-2008-SA Reglamento de la Ley N° 28705
4.40	Realizar venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en la vía pública.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	D.S. N° 012-2009-SA Reglamento de la Ley N° 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas
4.41	Vender, comercializar bebidas adulteradas, contaminadas que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura por quince días	
4.42	Por promocionar o distribuir juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	LEVE	2%	5%	10%	Retención	
4.43	Por comercializar y/o exponer para consumo humano del alcohol metílico.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura definitiva	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

4.44	Por no exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos (licorerías, discotecas, pubs, etc.)	LEVE	10%	15%	20%	
4.45	Por instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, penas, similares y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas a menores de 100 metros lineales y/o radiales) de instituciones educativas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura definitiva
4.46	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entrega envase o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de 18 años de edad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura por diez días
4.47	Por vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entrega envase o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura por quince días
4.48	Por permitir el ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal por diez días
4.49	Por permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705 y sus modificatoria Ley N° 29517.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal por diez días
4.50	Por comercializar productos de tabaco a menores de 18 años	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal, retención y/o decomiso
4.51	Por habilitar tal área para fumadores mayor al autorizada o sin cumplir con los requisitos establecidos en las ordenanzas municipales.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
4.52	Por instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco, sin autorización municipal/o en lugares donde haya acceso a menores de edad.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización
4.53	Por no exhibir los carteles exigidos en los locales comerciales, centros de entretenimiento o diversión y medios de transporte donde se encuentre prohibido.	LEVE	5%	10%	15%	
4.54	Por no exhibir los carteles exigidos en el área destinada para fumadores en locales debidamente autorizados.	LEVE	5%	10%	15%	
4.55	Por no exhibir los carteles exigidos en establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco.	LEVE	5%	10%	15%	

INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACION

CÓDIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UFT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.56	Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de inspección municipal.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal por diez días y/o Paralización hasta regularización	Ley N° 27972 Ley

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGlamento DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ/B

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

4.57	Por agredir física y/o verbalmente a los inspectores, fiscalizadores y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura diez días y/o paralización	Orgánica de Municipalidades Texto Único Ordenado Ley N° 27444 Ley de Procedimientos administrativo general, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS
4.58	Por presentar denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento tratando de sorprender a la autoridad municipal.	GRAVE	50%	60%	70%		
4.59	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura definitiva	
4.60	Por reapertura de establecimientos clausurados provisionalmente sin contar con el acta de levantamiento de la medida provisional y/o correctiva.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura definitiva	
4.61	Por reapertura de establecimientos clausurados definitivamente sin contar con el acta de levantamiento de la medida provisional y/o correctiva.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura definitiva / Denuncia penal	

PROHIBICION DE DISCRIMINACION

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.62	Por no permitir concurrir el titular del establecimiento comercial, industria o de servicios, en prácticas discriminatorias.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal por siete días	Ley N° 30709 Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres
4.63	Por no colocar el cartel en donde se prohíbe toda forma de discriminación.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal por diez días	D.S. N° 002-2018-TR Reglamento de la Ley N° 30709
4.64	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional de la provincia, que consignen frases discriminatorias.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal por diez días	

PROHIBICION DE ACOSO

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.65	Por realizar en espacios públicos actos o comportamientos físicos o verbales de índole sexual contra una o varias personas; o realizar frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.	MUY GRAVE	71%	80%	90%		Ley N° 30314 Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos
4.66	Por realizar en espacios públicos, tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación o exhibicionismo.	MUY GRAVE	71%	80%	90%		
4.67	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales y/o obras en proceso de edificación, conforme a la siguiente leyenda: "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACION".	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal por cinco días / paralización	
4.68	Por permitir el conductor de los establecimientos comerciales y/o propietario de obras en ejecución (vivienda unifamiliar)	MUY GRAVE	71%	80%	90%	Clausura temporal por quince días /	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

efectúen comportamientos inapropiados de índole sexual a mujeres, hombres, niñas y niños por parte de los empleados y/o obreros.

paralización

EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.69	Por hacer uso de las instalaciones deportivas de administración municipal y/o pública fuera del horario establecido.	GRAVE	41%			Clausura temporal por siete días	Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
4.70	Por ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y realización de actos rañidos con la moral y las buenas costumbres, en instalaciones deportivas de la municipalidad.	MUY GRAVE	71%			Clausura temporal por diez días	
4.71	Por destinar los ingresos económicos por el uso de las instalaciones para fines distintos a su mantenimiento, administración y/o implementación.	MUY GRAVE	80%			Clausura temporal por diez días	
4.72	Por posesión ilegal de las instalaciones deportivas por parte de comités y/o personas que no tengan la administración.	MUY GRAVE	71%				
4.73	Por ocasionar daños a las osas deportivas que se encuentren a cargo de los comités de administración reconocidos por la Municipalidad.	MUY GRAVE	71%				
4.74	Por hacer uso de las losas deportivas en actividades distintas a las deportivas, sin autorización municipal.	GRAVE	50%				
4.75	Por ocasionar daños a las instalaciones del estadio municipal, losas deportivas u otras similares.	GRAVE	50%				
4.76	Por realizar cobros concernientes al dictado de talleres educativos en espacios administrados por las juntas vecinales o por autoridad municipal (losas deportivas, centros culturales u otros similares) sin contar con la debida autorización.	GRAVE	50%				
4.77	Por consumir o tener en su poder bebidas alcohólicas, drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al expendio o tráfico en las plazas, losas deportivas, administradas por la autoridad municipal y/o juntas vecinales.	MUY GRAVE	71%				
4.78	Por dejar sucio las zonas utilizadas para actividades deportivas y recreativas en áreas de uso público.	GRAVE	50%				
4.79	Por perturbar y/o impedir las funciones del personal del municipio y/o voluntario en el desarrollo de la actividad cultural, deportiva y/o educacional.	GRAVE	50%				
ATENCIÓN PREFERENTE							
CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
4.80	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público Por hacer uso de las instalaciones deportivas de administración	GRAVE	50%	60%	70%		Ley N° 28683 Ley que establece la atención preferente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

	municipal fuera del horario establecido.						a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores en lugares de atención al público
4.810	Por omitir consignar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el letrero "ATENCIÓN PREFERENTE".	MUY GRAVE	71%	80%	90%		
4.82	Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.	LEVE	20%	30%	40%		
4.83	Por toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación u obras de urbanización a las personas con discapacidad.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro y/o ejecución / Demolición / Desmontaje	
4.84	Por el inadecuado uso del parqueo especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conductores o que transporten a personas con discapacidad.	GRAVE	50%	60%	70%	Internamiento del vehículo	
4.85	Por omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado.	LEVE	20%	30%	40%	Ejecución	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

ANEXO N° 6 - CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

LINEA DE ACCION N° 5 - SALUD HIGIENE Y SALUBRIDAD

ORNATO

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
	Permitir que los trabajadores laboren incumpliendo con las disposiciones de capacitación, higiene personal y aquellos destinados a la atención al público.	LEVE	10%	20%	30%		
	Por laborar los manipuladores alimentarios sin la documentación adecuada y/o no respetar las reglas básicas de higiene y aseo personal, según las normas sanitarias vigentes.	LEVE	10%	20%	30%		Decreto Legislativo N° 1062
5.3	Por permitir que laboren en establecimiento o manipules alimentos personas enfermas o tengan heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones de la piel.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal por diez días	Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
	Por atender al público y desarrollar otra actividad incompatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	LEVE	10%	20%	30%		
	Por no preservar los alimentos en condiciones sanitarias reglamentados para su comercialización.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	Ley N° 26842 Ley General de Salud
5.6	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables
5.7	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	LEVE	10%	20%	30%	Decomiso	
5.8	Por comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas o productos que no estén aptos para el consumo humano.	MUY GRAVE	71%	80%	85%	Clausura temporal por quince días y/o Decomiso	
5.9	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos envasados de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados, sin rotulo o etiqueta o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada, salvo alimentos en estado natural como granos, frutas, hortalizas, entre otros en buen estado.	MUY GRAVE	71%	80%	85%	Clausura temporal por quince días y/o Decomiso	D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario a Alimentos y Bebidas
5.10	Comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	MUY GRAVE	71%	80%	85%	Clausura temporal por treinta días y/o Decomiso	
5.11	inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervidas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	MUY GRAVE	71%	80%	85%	Decomiso	Resolución Ministerial N° 066-2015/MINSA - Normas sanitarias para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano
5.12	Manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, artefactos y/o estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.13	Utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos o bebidas.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Clausura temporal por diez días y decomiso	
5.14	Por no constar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración preservación o conservación de alimentos o bebidas.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta la regulación	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

5.15	Carecer de utensilios o superficies de material higienizarle.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta la regulación
5.16	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similares.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta la regulación
5.17	Por carecer y/o tener inoperativa la campana extractora, ducto o chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios, hacia el exterior.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.18	Por realizar el beneficio y eviscerado de cualquier animal en los puestos de venta de mercados u otros similares.	MUY GRAVE	71%	80%	85%	Clausura temporal por dos días
5.19	Por no acondicionar, mantener o conservar en condiciones antigénicas el establecimiento o no contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades comerciales.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.20	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario o tener vencido el mismo.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.21	Por depositar o utilizar en espacios públicos y/o establecimientos, residuos o desperdicios tales como latas, botellas plásticas, neumáticos, basura o cualquier otro objeto que pueda convertirse en criadero de zancudo AEDES AEGYPTI proliferación de roedores u otros perjudicial para la salud.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro
5.22	Por carecer del certificado de fumigación.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.23	Por no presentar o exhibir el certificado de fumigación en la inspección municipal respectiva.	LEVE	10%	20%	30%	
5.24	Por carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos.	LEVE	5%	10%	15%	Clausura hasta regularización
5.25	Por emplear los servicios higiénicos como depósito.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura hasta regularización
5.26	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	LEVE	5%	10%	15%	
5.27	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	LEVE	5%	10%	15%	
5.28	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	LEVE	5%	10%	15%	
5.29	Hallar en el establecimiento evidencias de insectos y/o roedores.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal hasta la regulación
5.30	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas.	LEVE	5%	10%	15%	
5.31	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipo tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.32	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.33	Por carecer del certificado vigente de limpieza y desinfección de reservorios de agua.	LEVE	5%	10%	15%	
5.34	Por carecer los establecimientos, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	LEVE	5%	10%	15%	

Resolución Ministerial N° 624-2015/MINSA - Norma sanitaria que establece la lista de alimentos de alto riesgo (AAR)

Resolución Ministerial N° 822-2018-MINSA Norma sanitaria para restaurantes y servicios afines

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

5.35	Por permitir el conductor, administrador, o propietario del establecimiento, fumar en su interior.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	
5.36	Por no colocar carteles que indique la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	
5.37	Por exceder el área reservada para fumadores al área prohibida para ellos.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal por diez días
5.38	Por funcionar el establecimiento sin contar con la autorización otorgada por la autoridad de salud o haber vencido el mismo.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal por diez días
5.39	Por negarse a la inspección sanitaria, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos.	MUY GRAVE	71%	75%	85%	Clausura temporal por cinco días
5.40	Por carecer o tener inoperativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.41	Por no realizar actividades de saneamiento ambiental, prácticas sanitarias de higiene en el interior de su propiedad a su cuidado, afectando a sus vecinos.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.42	Por permitir la contaminación de los alimentos con los labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.43	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	5%	10%	15%	
5.44	Por emplear los servicios higiénicos como depósito.	LEVE	10%	20%	30%	

MERCADOS DE ABASTOS EN GENERAL

INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
		A	B	C		
5.45	Por carecer y/o mantener inoperativas o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso
5.46	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	LEVE	10%	20%	30%	Decomiso
5.47	Por vender productos con falta de peso o la medida correspondiente.	LEVE	15%	20%	25%	
5.48	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en los puestos.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal por cinco días
5.49	Por no contar el mercado con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal por cinco días
5.50	Por carecer de numeración en los puestos de mercado o centro comercial de administración municipal.	LEVE	10%	20%	30%	
5.51	Por carecer de la zona y elementos necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.52	Por acumular en los estantes del mercado residuos sólidos que atenten contra el ornato y/o coloquen en riesgo la salud.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.53	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	5%	10%	15%	
5.54	No mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	5%	10%	15%	
5.55	Por permitir el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.56	Por no contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ.B

Unidad Orgánica que
Formula:Gerencia Municipal de Desarrollo
Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

5.57	Por no constar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	5%	10%	15%	
5.58	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	LEVE	2%	5%	10%	
5.59	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.60	Por depositar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	5%	10%	15%	
5.61	Por no desinfectar el puesto de venta.	LEVE	2%	5%	10%	
5.62	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.63	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	2%	5%	10%	
5.64	Por no contar con cabello corto o recogido.	LEVE	2%	3%	5%	
5.65	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte durante la comercialización de los productos.	LEVE	2%	3%	5%	
5.66	Por usar maquillaje facial durante la jornada laboral.	LEVE	2%	3%	5%	
5.67	Por comer o fumar o realizar prácticas higiénicas cuando manipulan alimentos.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.68	Por realizar labores de limpieza en simultaneado con la venta de alimentos.	LEVE	10%	20%	30%	
5.69	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	2%	3%	5%	
5.70	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	3%	5%	10%	
5.71	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	LEVE	3%	5%	10%	
5.72	Por comercializar alimentos agropecuarios, primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgada por SENASA.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.73	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.74	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	41%	50%	60%	
5.75	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	LEVE	3%	5%	10%	Decomiso
5.76	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.77	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras, exhibidores de refrigeración de material no adecuado para el almacenamiento.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.780	Por comercializar carne de animales de abasto sin identificar y de procedencia no autorizada.	MUY GRAVE	75%	80%	85%	Clausura temporal hasta la regulación
5.79	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso
5.8	Por usar equipos de corte y cuchillos inadecuados, así como utensilios en mal estado.	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso
5.81	Por comercializar frutas y verduras que no han alcanzado una madurez comercial, en mal estado o que estén en contacto con el piso.	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso
5.82	Por mantener los alimentos a granel en recipientes antigénicos, envases sucios o en mal estado, o que	LEVE	5%	10%	15%	Decomiso

Ley General de
Salud N°
26842Ley Orgánica
de
Municipalidades
N° 27972Ley N° 30224
- Crea el
Sistema
Nacional para
la Calidad y el
Instituto de la
CalidadDecreto
Legislativo N°
1278, que
aprueba la Ley
de Gestión
Integral de
residuos
SólidosResolución
Ministerial N°
282-
2003/MINSA
Reglamento
sanitario de
funcionamiento
de
Mercados de
Abasto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que
Formula:Gerencia Municipal de Desarrollo
Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

	estén en contacto con el piso.					
5.83	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro
5.84	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	5%	10%	15%	
5.85	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso
5.86	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	LEVE	5%	10%	15%	
5.87	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	5%	10%	15%	
5.88	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	LEVE	2%	5%	10%	
5.89	Por registrar temperaturas mayores a 5 °C en caso de cámaras de refrigeración y 18 °C en caso de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	LEVE	2%	5%	10%	
5.90	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, no de acuerdo a las medidas de salubridad e higiene, de acuerdo a su origen.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.91	Por no guardar las 72 horas de guardado las carcasas de res y de 48 horas de otros tipos de carnes, aves y menudencias.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.92	Por no almacenar en anaqueles o laminas incumpliendo las distancias establecidas en la normativa de salud vigente.	LEVE	2%	5%	10%	
5.93	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas, o de cualquier alimento que se comercialice en el puesto de venta.	LEVE	10%	15%	20%	
5.94	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación
5.95	Por vender productos en los pasillos y/o áreas comunes del mercado.	LEVE	5%	10%	15%	
5.96	Por tener los pasadizos turgurizados, ocupando con diversas mercaderías, incumpliendo las recomendaciones realizadas por defensa civil (mercado de abastos o centros comerciales).	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro
5.97	Por permitir ejercer comercio ambulatorio alrededor y/o interior de los mercados y centros de abasto.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro
5.98	Por permitir al titular de la actividad económica exhibir o vender mercadería al exterior del puesto de venta.	LEVE	10%	20%	30%	Retiro
5.99	Por exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrina y ambulatorio en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito al interior de los mercados y centros de abastos.	GRAVE	41%	50%	60%	Retiro
5.100	Por obstrucción de la vía pública; por operación de transporte de carga y descarga de mercancías, sin autorización previa.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación

TRANSPORTISTAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS, PIENSOS Y CARNES

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.101	Por almacenar y transportar los alimentos, carnes y piensos inadecuadamente, de acuerdo a su origen, incumpliendo las condiciones de seguridad y salubridad para evitar su deterioro y	GRAVE	50%				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ/B

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

	contaminación de acuerdo con la normatividad aplicable vigente.						
5.102	Por no contar con los documentos de identificación del vehículo utilizado para el transporte de mercancías, o los documentos no corresponden a este.	LEVE	20%				Ley General de Salud N° 26842 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Decreto Legislativo N° 1062 Ley de inocuidad de los Alimentos D.S. N° 034-2008-A7 Reglamento de la inocuidad de los alimentos
5.103	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga o con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas o productos químicos.	MUY GRAVE	80%				
5.104	Por contar el vehículo con fugas de residuos líquidos del contenedor, o la presencia de material puntiagudo que ponga en riesgo la inocuidad de los alimentos.	GRAVE	50%				
5.105	Por transportar materiales y equipos de carga y descarga dentro del contenedor.	LEVE	10%				
5.106	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	LEVE	10%				
5.107	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración.	LEVE	10%				
5.108	Por utilizar el personal de carga y descarga indumentaria inadecuada, o muestra síntomas de enfermedad.	LEVE	10%				
5.109	Por transportar alimentos cárnicos, agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria.	GRAVE	50%				
5.110	Por transportar carcasas de carne refrigerada o congelada.	LEVE	15%				
5.111	Por transportar alimentos de origen animal con los de origen vegetal.	LEVE	10%				
5.112	Por transportar cualquier clase de alimentos con productos químicos, combustible, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	MUY GRAVE	100%		Suspensión de la actividad		
5.113	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios.	LEVE	20%				
5.114	Por transportar productos cárnicos, piensos frutas o cualquier otro producto en vehículos no autorizados.	GRAVE	50%		Suspensión de la actividad		
5.115	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	50%		Suspensión de la actividad		
SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SALNAS, BANOS TURCOS, GIMNASIOS Y/O SIMILARES							
CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.116	Por utilizar, mantener o tener a disposición los utensilios en mal estado de conservación e higiene.	LEVE	10%	15%	20%	Decomiso	Ley N° 2642 Ley General de la Salud
5.117	Por carecer o presentar rótulos inadecuados, con vencimiento expirados o sin registro sanitario de los insumos y/o productos de belleza.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.118	Por tener las toallas, forro de cojines y/o almohadones de material no desechable (nombre genérico).	LEVE	10%	20%	30%	Decomiso	
5.119	Por carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes totalmente revestidas de mayólicas.	LEVE	15%	20%	25%	Clausura temporal hasta la regulación	Ley Orgánica de Municipalidades
5.120	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	LEVE	10%	20%	30%	Clausura temporal hasta la regulación	D.S. N° 006-2011-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.121	Por no presentar o carecer del certificado de capacitación.	LEVE	10%	20%	30%		VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones. Norma A.030
5.122	Por carecer del equipo de esterilización de utensilios.	GRAVE	41%	50%	60%		
5.123	Por no contar con recipientes adecuados y herméticos para el manejo y disposición de residuos.	GRAVE	41%	50%	60%		
5.124	Por carecer de superficie lisa o material higienizarle, las duchas y/o servicios higiénicos.	LEVE	10%	15%	20%	Clausura temporal hasta la regulación	
LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES							
CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.125	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regulación / Decomiso	Ley N° 2642 Ley General de la Salud
5.126	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	LEVE	10%	20%	30%		Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
5.127	Por carecer del libro de registro de huéspedes.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	Ley N° 29408 Ley General del Turismo
5.128	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones de hospedaje.	LEVE	10%	15%	20%		D.S. N° 006-2011-VIVIENDA
5.129	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de salud.	LEVE	10%	15%	20%		Reglamento Nacional de Edificaciones. Norma A.030
5.130	Por arrendar habitaciones para que se utilicen como casa habitación.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta regularización	D.S. N° 001-2015-MINCETUR Reglamento de establecimientos de hospedaje
5.131	Por fijar categoría diferente a la que les corresponde a los locales de hospedaje.	LEVE	15%	20%	25%		
CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO							
CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.132	Cría y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que alienen contra la salud humana y animal.	MUY GRAVE	71%	80%	100%	Decomiso	Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal
5.133	Cría y/o tener animales de corral en lugares destinados como vivienda afectando la tranquilidad del vecindario.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.134	Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.135	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	GRAVE	41%	50%	60%	Decomiso	
5.136	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco kilómetros.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura definitiva	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ/B

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

PROTECCIÓN DE CANES

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.137	No inscribir en el registro Municipal a los canes.	LEVE	5%				
5.138	Por no prestar asistencia médica al propietario del can agresor a la víctima de mordedura.	MUY GRAVE	71%				
5.139	Por mordedura o lesión a personas.	MUY GRAVE	100%				
5.140	Por mordedura o lesión a otros canes.	MUY GRAVE	100%				
5.141	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	MUY GRAVE	100%				
5.142	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para agredir o reforzar su agresividad.	MUY GRAVE	100%				
5.143	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.	MUY GRAVE	100%				
5.144	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento, atención, comercialización o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normatividad municipal.	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal hasta la regulación	Ley N° 27956 Ley de regula el Régimen Jurídico de canes
5.145	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad del can y/o de sus crías.	GRAVE	50%				Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal
5.146	Por comercializar canes en la vía pública.	GRAVE	50%			Retención	
5.147	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que están al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o el Serenazgo.	GRAVE	50%			Retiro	D.S. N° 006-2002-SA Reglamento de la ley que regula el Régimen Jurídico de canes
5.148	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	GRAVE	71%				
5.149	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	GRAVE	71%				
5.150	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente para ejercer su control teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física agresividad, o que quien lo conduzca, no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	GRAVE	50%				
5.151	Por la muerte ocasionada por el can a personas	MUY GRAVE	100%				
5.152	Por la muerte ocasionada por el can a otros animales.	MUY GRAVE	100%				
5.153	Por no mantener limpio y desinfectado el ambiente donde se crían a los canes, además de la casa, paja, artículos y otros.	MUY GRAVE	71%				
5.154	Por no contar con licencia vigente de licencia de can.	LEVE	5%				

ANIMALES DOMESTICOS, SILVESTRES Y/O SIMILARES

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ.B

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

5.155	Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	GRAVE	50%	Retención
5.156	Por mantener a animales domésticos en inadecuadas condiciones higiénico sanitaria.	GRAVE	50%	Retención
5.157	Por someter a los animales a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.		71%	Retención
5.158	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	LEVE	30%	Retención
5.159	Por comercializar animales silvestres.	GRAVE	50%	Decomiso
5.160	Por tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	GRAVE	50%	
5.161	Adiestrar animales en espacios públicos, sin la autorización correspondiente.	LEVE	20%	
5.162	Por no presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.	LEVE	2%	
5.163	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°27596 (propietario, poseedor y transportista).	LEVE	10%	Retención
5.164	Por abandonar animales víctimas con agresión o machos por animales o por no prestarles servicio adecuado.	GRAVE	50%	
5.165	Por no recoger los excrementos que el animal deposita fuera del área de higiene animal (propietario o poseedor).	LEVE	5%	
5.166	Por permitir que los animales miccionen en zonas destinadas al paso peatonal.	LEVE	2%	
5.167	Por no presentar asistencia veterinaria a animales cuando estos los requieran (propietario o poseedor).	LEVE	20%	
5.168	Por mantener a los perros en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.	GRAVE	50%	
5.169	Por torturar animales y causarles la muerte.	MUY GRAVE	100%	
5.170	Por suministrar alimentos de cualquier tipo a las palomas urbanas o cualquier tipo de ave (ornamental o asilvestrada) en zonas públicas.	GRAVE	50%	
5.171	Por acumular desmonte y materiales reciclados, así como la crianza de perros, pajaros, aves de corral y gatos en las azoteas.	GRAVE	50%	

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.172	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénico naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso / Retención	Ley N° 26842 Ley General de Salud
5.173	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos, galénico, naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura temporal por diez días	Ley N° 29459 Ley de los Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y Productos sanitarios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

5.174	Por comercializar productos farmacéuticos y afines que requieren de receta médica y establecimientos no farmacéuticos.	MUY GRAVE	75%	80%	100%	Decomiso	D.S. N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento farmacéuticos
5.175	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercado de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (por comerciantes informales y otros similares), que no garantizan la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, galénico, naturales (sujeto a registro sanitario), productos cosméticos, sanitarios estériles, de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal.	GRAVE	50%	60%	70%	Decomiso y/o Clausura temporal por quince días	
5.176	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Decomiso y/o Clausura temporal por treinta días	
5.177	Los establecimientos farmacéuticos que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta la regulación	
5.178	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento y/o disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	GRAVE	41%	50%	60%	Clausura temporal hasta la regulación	

AGUAS

CODIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
5.179	Por captar, transportar o distribuir agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	MUY GRAVE		100%			
5.180	Abastecer de agua a los camiones o cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias.	MUY GRAVE		100%			
5.181	Distribuir agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de los establecidos en la norma sanitaria vigente.	GRAVE		50%			
5.182	Por operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria municipal.	GRAVE		50%			
5.183	Por carecer de autorización para surtidor.	MUY GRAVE		100%		Clausura temporal	
5.184	Por distribuir agua de los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendida.	GRAVE		50%			
5.185	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida.	MUY GRAVE		100%		Clausura temporal hasta Regularización	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que
Formula:Gerencia Municipal de Desarrollo
Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

5.186	Por estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	GRAVE	50%	
5.187	Por estar los surtidores de agua en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	GRAVE	50%	Clausura temporal hasta regularización
5.188	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua en la cisterna.	GRAVE	50%	
5.189	No realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses.	GRAVE	50%	
5.190	Por abastecer las distribuidoras, de surtidores no autorizados.	MUY GRAVE	100%	
5.191	No renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la autoridad de salud).	GRAVE	50%	
5.192	No presentar a la autoridad sanitaria los libros de registros del distribuidor, cuando lo solicite.	GRAVE	50%	
5.193	No abastecer de agua potable con la frecuencia y cantidad necesaria en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin mediar causa justificada.	GRAVE	50%	
5.194	No laborar en la distribución de agua potable sin estar debidamente uniformado y no portar la autorización de salud.	LEVE	20%	
5.195	Modificar y/o operar el distribuidor sin contar con los libros de registros correspondientes.	GRAVE	50%	
5.196	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el Registro Municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto.	MUY GRAVE	100%	
5.197	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la autoridad de salud correspondiente.	MUY GRAVE	100%	
5.198	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la autoridad sanitaria municipal en el plazo establecido.	GRAVE	50%	
5.199	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la autoridad donde se encuentre registrado.	LEVE	10%	
5.200	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisternas.	GRAVE	50%	
5.201	Por no tener actualizados el libro de mantenimiento de condiciones sanitarias.	LEVE	10%	
5.202	Por incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina de acceso público o cualquier establecimiento de almacenamiento de agua, requisitos de calidad de agua y su tratamiento.	MUY GRAVE	100%	Clausura temporal hasta la regulación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJBS

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

ANEXO N° 6 - CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIJS)

LINEA DE ACCION N° 6 - REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD DE INFRACCIONES

REINCIDENCIA

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
6.1	Por incurrir en la misma infracción, en un plazo menos a un (1) año contando a partir del día siguiente de impuesta la primera sanción.	MUY GRAVE	Doble de la sanción inicialmente impuesta			Clausura Definitiva	Texto Único Inordenado Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS

CONTINUIDAD

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
6.2	Cuando el infractor no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.	MUY GRAVE	Doble de la sanción inicialmente impuesta			Clausura Definitiva	Texto Único Inordenado Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO
UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJ/B

Unidad Orgánica que
Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo
Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

ANEXO N°6 - CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)

LINEA DE ACCION N 7 - DEFENSA CIVIL

DEFENSA CIVIL Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRE

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
	Por no contar y/o tener el Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio según la matriz de riesgo.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regulación	Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de funcionamiento Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (Sinagerd) D.S.N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 (SINAGERD)
7.2	Por no presentar o exhibir en lugar visible el Certificado ITSE del Establecimiento objeto de inspección.	LEVE	10%	20%	30%		
7.3	Por no contar el módulo, stand o puesto con el Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones correspondiente.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regulación	
7.4	Por realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente en un establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, tiendas por departamento o áreas Comunes.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta la regulación	
7.5	Por no contar con el informe ECSE favorable para la realización de espectáculos públicos deportivos o no deportivos.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regulación	
7.6	Por abrir el establecimiento al público cuando estos se encuentran en reparación o mantenimiento.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regulación	
7.7	Por no cumplir con los requisitos exigidos de materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Suspensión de la actividad	
	Por encontrarse en una situación de peligro que atente contra la vida humana, determinado como riesgo muy alto en el informe técnico de la subgerencia de gestión del riesgo de desastre.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta la regulación	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

7.9	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical en los establecimientos y/o en la vía pública, atentando contra la seguridad de las personas.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones D.S. N° 002-2018-PCM Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. Resol. Ministerial N° 037-2006-MEM/DM - Aprueba el Código Nacional de Electricidad
7.10	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando humedad, filtración de agua, retirar techos o elementos de techos sin autorización.	GRAVE	50%	60%	70%	Restitución	
7.11	Por no cumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por CENEPRED y otros organismos competentes, poniendo en riesgo la vida, el patrimonio y la salud.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta la regulación	
7.12	Por no mantener las instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos y/o similares, sin las debidas condiciones de Seguridad.	MUY GRAVE	100%			Clausura temporal hasta la regulación	
7.13	Por no contar con botiquín de primeros auxilios y/o no contar con medicamentos.	LEVE	20%	30%	40%	Clausura temporal hasta la regulación	
7.14	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, rutas de evacuación y escaleras de emergencia.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regulación	
7.15	Por no contar con las luces de emergencia instaladas en las rutas de evacuación y áreas técnicas.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regulación	
7.16	Por tener las luces de emergencia instaladas en estado inoperativo.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regulación	
7.17	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado).	LEVE	20%	30%	40%		
7.18	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad de aforo del local consignados en la autorización municipal de funcionamiento y/o aforo autorizado en el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal por dos días	
7.19	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta la regulación	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

7.20	Por no contar con pozo a tierra requerido según el establecimiento.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regulación
7.21	Por realizar modificación, remodelación, ampliación o cambio de uso en el Establecimiento comercial, predio o recinto, sin contar con la debida autorización.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización y/o demolición
7.22	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según el Reglamento Nacional de Construcciones, el Reglamento Nacional de Edificación.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización y/o demolición
7.23	Por no eliminar peligros y/o riesgos inmediatos para la vida, seguridad de las personas, propiedad o seguridad pública.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	
7.24	Por no los restaurantes con el cronograma de mantenimiento del Sistema de Extracción de grasas (campanas, filtros, ductos).	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal por cinco días
7.25	Para los establecimientos de Salud que hacen uso de equipos de rayos X y no cuentan con la autorización respectiva otorgada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN).	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura temporal hasta la regulación
7.26	Por no encontrárselas máquinas tragamonedas que presten superficies energizadas conectadas a tierra.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura temporal hasta la regulación
7.27	Por encontrarse las estructuras de telecomunicaciones y/o paneles publicitarios ubicados en lugares de dominio público o en viviendas unilaterales o multifamiliares que revistan gravedad, conforme a lo opinado en la visita de seguridad en edificaciones -vise y/o informe de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Paralización, desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales y/o demolición de obra
7.28	Por acumular material combustible en inmuebles colocando en riesgo la seguridad de las personas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Retiro / clausura Definitiva
7.29	Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura hasta la regularización

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

emergencias.						
7.30	Por utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando contra la seguridad.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta la regularización
7.31	Por no evacuar para los locales abiertos al público, que cuenten con nivel de riesgo alto o muy alto.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	
7.32	Por no atender contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionando ruina, retirando muros o elementos portantes sin autorización.	MUY GRAVE	70%	90%	100%	Clausura hasta la regularización
	Por permitir el comercio no autorizado en áreas de tránsito y/o de circulación de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	GRAVE	50%	60%	70%	Clausura hasta la regularización
7.34	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en defensa civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura hasta la regularización / Retiro
	Por crear situaciones de riesgo que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	MUY GRAVE		100%		Clausura Definitiva
7.36	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada.	GRAVE	50%	60%	70%	
7.37	Por carecer y/o contar con el número inadecuado de extintores contra incendios.	MUY GRAVE	80%	90%	100%	Clausura hasta la regularización
7.38	Por tener el extintor o extintores en lugar no visible.	GRAVE	50%	60%	70%	
7.39	Por no presentar en la inspección municipal el certificado de mantenimiento y/o de vigencia de los extintores contra incendios del establecimiento.	LEVE	20%	30%	40%	
7.40	Por fabricar o tener en depósitos o comercializar artículos detonantes y/o deflagrantes.	MUY GRAVE		100%		Clausura Definitiva

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

7.41	Usar o instalar elementos de seguridad (rejas tranqueras) sin la autorización municipal correspondiente, o variar la ubicación, especificaciones técnicas y/o características Autorizadas.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones D.S. N° 002-2018-PCM Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
	Por instalar elementos de seguridad que implique riesgo para la salud de personas y animales, como rejas, cercos de alambre de púas u otro elemento punzocortante que provoquen laceraciones en general.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
7.43	No mantener en buen estado de conservación y aseo los elementos de seguridad instalados (rejas y tranqueras).	LEVE	20%	30%	40%		
	No retirar el elemento de seguridad (rejas y/o tranqueras) dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento de la autorización o cuando la solicitud haya sido denegada.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	
7.45	Negar el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	LEVE	20%	30%	40%		
7.46	Negar el elemento de seguridad (rejas y/o tranqueras) cerrado, cumpliendo con las asignaciones del vigilante.	GRAVE	50%	60%	70%	Retiro	

ELEMENTOS PIROTECNICOS

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	SANCION % UIT VIGENTE			MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA	BASE LEGAL
			A	B	C		
7.47	Por fabricar y/o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	MUY GRAVE	100%			Decomiso y/o Clausura Definitiva	D.S.N° 008-2016-IN- Reglamento de la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos productos pirotécnicos y/o materiales relacionados de uso civil
7.48	Por fabricar y/o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos o comercializarlo directamente al público, sin contar con autorización municipal alguna.	MUY GRAVE	100%			Decomiso y/o Clausura Definitiva	
7.49	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la SUCAMEC y sin plan de protección de	MUY GRAVE	2100%			Clausura Temporal / Decomiso	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO UNICO DE INRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPJB

Unidad Orgánica que Formula:

Gerencia Municipal de Desarrollo Social y Servicios Públicos

Fecha de Aprobación:

20/11/2023

	seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando este autorizada la realización de los mismos.				Ley N° 29664 / D.S. N° 048-2011-PCM
7.50	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que ponga en peligro la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	MUY GRAVE	100%	Paralización / Ejecución	
7.51	Por obstaculizar vías de evacuación de edificios multifamiliares o de unidades inmobiliarias bajo régimen de propiedad exclusiva y de propiedad común.	MUY GRAVE	100%		
7.52	Por contar con instalaciones eléctricas inadecuadas o clandestinas en viviendas, que puedan desencadenar en un incendio.	MUY GRAVE	100%	Reposición	
7.53	Por tener depósitos de residuos sólidos inflamables o de desuso dentro de la vivienda o terrenos sin construir que puedan o generen incendios o eventos perjudiciales a la población.	MUY GRAVE	100%	Retiro	
7.54	Por no contar con señalización en cada nivel a lo largo del recorrido de las áreas comunes de los edificios de vivienda.	GRAVE	50%		
7.55	Por no contar con la iluminación de emergencias o contando con esta no se encuentre operativa, en cada nivel de las áreas comunes de los edificios de vivienda multifamiliares.	GRAVE	70%		
7.56	Por no contar con extintores portátiles o contando con estos que no se encuentren operativos, en las áreas comunes de los edificios multifamiliares mayor de 5 pisos.	GRAVE	70%		

